



Numero de boletin: 29765

Fecha: 30/06/2020

INDICE:

### **Sección Legislación y Normativa Provincial**

77808---DECRETO 1009 / 2020 DECRETO / 2020-06-25  
77802---DECRETO 931 / 2020 DECRETO / 2020-06-11  
77803---DECRETO 932 / 2020 DECRETO / 2020-06-11  
77800---DECRETO 933 / 2020 DECRETO / 2020-06-11  
77801---DECRETO 934 / 2020 DECRETO / 2020-06-11  
77809---LEY 9259 / 2020 LEY Nº 9.259 / 2020-06-29  
77804---RESOLUCIONES 362 / 2020 ERSEPT / 2020-06-26  
77805---RESOLUCIONES 363 / 2020 ERSEPT / 2020-06-26  
77806---RESOLUCIONES 4 / 2020 MINISTERIO PUPILAR Y DE LA DEFENSA / 2020-06-25  
77807---RESOLUCIONES 852 / 2020 ENTE AUTARQUICO TUCUMAN TURISMO / 2020-06-12

### **Sección Avisos**

231270---JUICIOS VARIOS / ARIAS PABLO FELIX C/ CONCURSO PREVENTIVO  
231337---JUICIOS VARIOS / BARREIRO MILAGROS AILEN Y OTRA S/ AUTORIZACION JUDICIAL  
231339---JUICIOS VARIOS / DEMARSICO SANCHEZ FERNANDO OMAR C/ VARELA MARIA MARCELA S/  
COBRO EJECUTIVO  
231244---JUICIOS VARIOS / "ESCOBAR MARCOS ALEJANDRO S/ QUIEBRA PEDIDA"  
231265---JUICIOS VARIOS / "GAITAN FABIAN MARCELO S/ QUIEBRA PEDIDA"  
231340---JUICIOS VARIOS / GIABELLINA VANESA ROMINA C/ ATENCIA S.R.L. Y OTRO  
231345---JUICIOS VARIOS / HABITAT S.R.L.Y ALBERTO LITERAT C/ ESKUDUM S.A.  
231326---JUICIOS VARIOS / HEREDEROS DE SALVI MARIA ROSA S/ ESPECIALES  
231343---JUICIOS VARIOS / ISAZETA MARIA CANDELARIA C/ LENA ADRIAN  
231332---JUICIOS VARIOS / "LA NUEVA FOURNIER S.R.L.  
231253---JUICIOS VARIOS / PARANO MARIA GABRIELA C/ IBARRA JOSE LUIS S/ COBRO EJECUTIVO  
231240---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN C/ FMC GROUP S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL  
231325---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C. INTI Y MANAQUULLA S.A. S/  
E.JECUCION FISCAL  
231336---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. C/ QUINTANA SEGUNDO NESTOR S/  
EJECUCION FISCAL  
231323---JUICIOS VARIOS / "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R. C/ RENAUTO TUCUMAN S.A. S/  
EJECUCION FISCAL  
231311---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R. C/ RENAUTO TUCUMAN S.A. S/  
EJECUCION FISCAL

231313---JUICIOS VARIOS / "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ TRANSPORTE AUTOMOTOR SANTO CRISTO S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL.

231312---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ TRANSPORTE AUTOMOTOR SANTO CRISTO S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL

231322---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ TRANSPORTE AUTOMOTOR SANTO CRISTO S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL

231324---JUICIOS VARIOS / "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ VALDI DEL SUR S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL

231281---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN (D.G.R.) C/ VILLARREAL GUSTAVO RODOLFO

231315---JUICIOS VARIOS / QUINTEROS JORGE LUIS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

231257---JUICIOS VARIOS / "SUAREZ DE ALONSO NELLY CAROLINA ISABEL S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA"

231333---JUICIOS VARIOS / TARJETA TITANIO S.A. C/ OCHOA DANIEL GERMAN

231266---JUICIOS VARIOS / VILLAGRA JULIO ZENON S/ QUIEBRA PEDIDA

231142---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES

231279---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MIN PUB FISCAL LIC Nº 31

231280---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MIN PUB FISCAL LIC PUBL Nº 32

231301---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MIN PUB FIS LIC PUB Nº 1

231327---SOCIEDADES / EL RINCON S.R.L.

231258---SOCIEDADES / EMPRESA DE VIAJES Y TURISMO PANAQHAO TURISMO Y CULTURA

231329---SOCIEDADES / MACROPHARMA S.A.

231295---SOCIEDADES / MUSEO JESUÍTICO LA BANDA

231344---SOCIEDADES / REPRESENTACIONES S. R. L.

231328---SUCESIONES / APARICIO JOSE RICARDO

231334---SUCESIONES / FILOMENA HORTENSIA CARTA

231300---SUCESIONES / LEONCIO ORLANDO FERNANDEZ

231341---SUCESIONES / ROSA DEL VALLE SOTELO

231338---SUCESIONES / ROSA MARGARITA JUAREZ

231342---SUCESIONES / SALVADOR EDUARDO ESCOBAR

**DECRETO 1009 / 2020 DECRETO / 2020-06-25**

DECRETO N° 1.009/3 (ME), del 25/06/2020.-

EXPEDIENTE N° 418/369/D/2020.-

VISTO las Leyes Nros. 9236 y 9250, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 9236 se restableció el Régimen Excepcional de Facilidades de Pago dispuesto por Ley N° 8873 con determinadas particularidades;

Que teniendo en cuenta que a través de la Ley N° 9250 se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a modificar las fechas, términos y plazos previstos en la Ley N° 9236, es que resulta oportuno disponer la modificación de los términos vinculados con la cantidad de pagos parciales a solicitarse;

Por ello, en uso de la facultad prevista en el artículo 1° de la Ley N° 9250, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 1052 del 25/06/2020 obrante en autos,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el punto a) del inciso 12) del Artículo 1° de la Ley N° 9236 por el siguiente:

a) Sustituir el punto 2) del apartado A., por el siguiente:

2) Los pagos parciales a solicitarse no podrán exceder de cuarenta y ocho (48), salvo para el Impuesto de Sellos y para la Tasa al Uso Especial del Agua, en los cuales la facilidad de pago no podrá exceder de veinticuatro (24).

Para los casos de multas que se puedan regularizar mediante pagos parciales, los mismos no podrán exceder de veinticuatro (24), salvo para la prevista en el Artículo 286 del Código Tributario Provincial, en cuyo caso, la facilidad de pago no podrá exceder de dieciocho (18).

La cantidad de pagos parciales establecidos en el primer párrafo y en los puntos 1 y 2 del apartado B) del presente artículo quedarán reducidos a la mitad cuando el solicitante registre, a la fecha de interposición de la respectiva solicitud, deuda de uno o más planes de facilidades de pago caducos, respecto al tributo y al carácter de contribuyente o responsable por el cual solicita acogimiento al presente régimen."

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

**DECRETO 931 / 2020 DECRETO / 2020-06-11**

DECRETO N° 931/4 (SENAYF), del 11/06/2020.

VISTO que resulta necesario reorganizar los recursos humanos, del Hogar Juvenil y Escuela de Aprendizaje General Belgrano dependiente de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia de la Secretaría Estado de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto, N.° 1080/4 (SENAYF) del 30/04/2014 y su rectificatoria N° 4257/4 (SENAYF) del 07/12/2018 se designó interinamente en el cargo de Directora del Hogar Juvenil y Escuela de Aprendizaje General Belgrano (Categoría 23), a la Psicóloga Gabriela Fátima Colina, DNI N.° 27.960.693.

Que mediante el Decreto N.º 2366/4 (SENAYF) del 09/08/2019 se designó interinamente en el cargo de Subdirectora del Hogar Juvenil y Escuela de Aprendizaje General Belgrano (Categoría 22), a la señora María Constanza Nieto, DNI N.° 29.061.262.

Que resulta necesario dejar sin efecto las mencionadas asignaciones de funciones, por lo que se propone al Psicólogo Daniel Alejandro Navas, DNI N.° 27.185.877, Categoría 18, Planta Permanente de la UO N.° 945, para que cumpla las funciones de Director del citado Hogar, como así también se propone a la Licenciada Caria Elizabeth Madrid, DNI N.° 35.549.903, para que cumpla la función de Subdirectora del citado Hogar.

Que en consecuencia, corresponde dictar la pertinente medida administrativa que disponga al respecto.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°. Déjense sin efecto las asignaciones de funciones realizadas por Decreto N.° 1080/4 (SENAYF) del 30/04/2014 y Decreto N.° 2366/4 (SENAYF) del 09/08/2019, a partir de la firma del presente acto.

ARTICULO 2°. Designase interinamente en el cargo de Director del Hogar Juvenil y Escuela de Aprendizaje General Belgrano (Categoría 23), dependiente de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social al Psicólogo Daniel Alejandro Navas, DNI N.° 27.185.877, con retención del cargo Categoría 18, Planta Permanente de la UO N.° 945, a partir de la firma del presente acto.

ARTICULO 3°. Otórgase al Psicólogo Daniel Alejandro Navas, DNI N° 27.185.877, el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del adicional previsto en el Decreto Acuerdo N.° 39/1 del 30/12/99, sus modificatorios y ampliatorios, a partir de la firma del presente acto.

ARTICULO 4°. Designase interinamente en el cargo de Subdirectora del Hogar Juvenil y Escuela de Aprendizaje General Belgrano (Categoría 22), dependiente de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social a la Licenciada

Caria Elizabeth Madrid, DNI N.º 35.549.903, a partir de la firma del presente acto.

ARTICULO 5º. Impútese el gasto que demande el cumplimiento de los artículos precedentes a las partidas presupuestarias específicas con que a tales efectos cuenta la U.O. N.º 920, del Presupuesto General en vigencia.

ARTICULO 6º. El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social y firmado por la señora Secretaria de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia.

ARTICULO 7º. Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**DECRETO 932 / 2020 DECRETO / 2020-06-11**

DECRETO N° 932/4 (SENAYF), del 11/06/2020.-

VISTO que resulta necesario reorganizar los recursos humanos del Centro de Recepción y Clasificación de Menores Julio Argentino Roca de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia de la Secretaría Estado de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 4415/4 (SENAYF) del 26/12/2017 se designó interinamente en el cargo de Director del Centro de Recepción y Clasificación de Menores Julio A. Roca (Categoría 23), al señor Daniel Alejandro Navas. DNI N° 27.185.877; Asimismo se designó interinamente en el cargo de Subdirectora del citado Centro (Categoría 22), a la Abogada Eliana Judith Galera, DNI N° 32.589.386.

Que resulta necesario dejar sin efecto las mencionadas asignaciones de funciones, por lo que se propone a la Abogada Eliana Judith Galera, DNI N.° 32.589.386, Categoría 21, Planta Permanente de UO N.° 945, para que cumpla las funciones de Directora del Centro de Recepción y Clasificación de Menores Julio Argentino Roca; Como así también se propone al agente Guillermo Darío Albornoz DNI N.° 23.565.070, Categoría 18, Planta Permanente de la U.O. N° 945, para que cumpla la función de Subdirector del citado Centro.

Que en consecuencia, corresponde dictar la pertinente medida administrativa que disponga al respecto.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°. Déjense sin efecto las asignaciones de funciones realizadas por Decreto N° 4415/4 (SENAYF) del 26/12/2017, a partir de la firma del presente acto.

ARTICULO 2°. Desígnase interinamente en el cargo de Directora del Centro de Recepción y Clasificación de Menores Julio Argentino Roca (Categoría 23), dependiente de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social a la Abogada Eliana Judith Galera, DNI N° 32.589.386, con retención del cargo Categoría 21, Planta Permanente de la UO N.° 945, a partir de la firma del presente acto.

ARTICULO 3°. Otórgase a la Abogada Eliana Judith Galera, DNI N.° 32.589.386, el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del adicional previsto en el Decreto Acuerdo N.° 39/1 del 30/12/99, sus modificatorios y ampliatorios, a partir de la firma del presente acto.

ARTICULO 4°. Desígnase interinamente en el cargo de Subdirector del Centro de Recepción y Clasificación de Menores Julio Argentino Roca (Categoría 22), dependiente de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social al

agente Guillermo Dario Albornoz, DNI N.º 23.565.070, con retención del cargo Categoría 18, Planta Permanente de la UO N.º 945, a partir de la firma del presente acto.

ARTICULO 5º. Impútese el gasto que demande el cumplimiento de los artículos precedentes a las partidas presupuestarias específicas con que a tales efectos cuenta la U.O. Nº 945, del Presupuesto General en vigencia.

ARTICULO 6º. El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Desarrollo Social y firmado por la Secretaria de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia.

ARTÍCULO 7º. Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 77800

**DECRETO 933 / 2020 DECRETO / 2020-06-11**

DECRETO N° 933/4 (SENAYF), del 11/06/2020

VISTO que se encuentra vacante el cargo de la Subdirección del Centro de Clasificación y Recepción de Menores "25 de Mayo, dependiente de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a su cobertura.

Que a tal fin se propone a la Licenciada Irma Florencia Figueroa, DNI N° 36.040.284, para que cumpla la función de Subdirectora de Centro de Clasificación y Recepción de Menores "25 de Mayo".

Que en consecuencia, corresponde dictar la pertinente medida administrativa que disponga al respecto.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°. Designase interinamente en el cargo de Subdirectora del Centro de Clasificación y Recepción de Menores "25 de Mayo" (categoría 22), dependiente de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social a la Licenciada Irma Florencia Figueroa, DNI N° 36.040.284, a partir de la firma del presente acto.

ARTICULO 2°. El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social y firmado por la señora Secretaria de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia.

ARTICULO 3°. Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 77801

**DECRETO 934 / 2020 DECRETO / 2020-06-11**

DECRETO N° 934/4 (SENAYF), del 11/06/2020

VISTO que se encuentra vacante el cargo de la Subdirección de Talleres Protegidos del Sagrado Corazón de Jesús - COTAPRO, dependiente de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a su cobertura.

Que a tal fin se propone al agente Ignacio Joaquín Velarde, DNI N° 36.585.614, Categoría 18, Personal Permanente de la U.O. N° 830, para que cumpla la función de Subdirector de Talleres Protegidos del Sagrado Corazón de Jesús - COTAPRO.

Que en consecuencia, corresponde dictar la pertinente medida administrativa que disponga al respecto.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°. Desígnase interinamente en el cargo de Subdirector de Talleres Protegidos del Sagrado Corazón de Jesús - COTAPRO (Categoría 22), dependiente de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social al agente Ignacio Joaquín Velarde, DNI N° 36.585.614, a partir de la firma del presente acto, con retención del cargo Categoría 18, Planta Permanente de la U.O. N° 830.

ARTICULO 2°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Desarrollo Social y firmado por la Secretaria de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia.

ARTICULO 3°. Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archive.

Aviso número 77809

**LEY 9259 / 2020 LEY N° 9.259 / 2020-06-29**

LEY N° 9.259

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase la Ley N° 5530, en la forma que a continuación se indica:

- Reemplazar en el Anexo N° 12 - Municipalidad de Simoca los límites Norte y Este por los siguientes: MUNICIPALIDAD DE SIMOCA:

LIMITE NORTE: Por el arroyo Los Pérez desde la propiedad de Atenor Pérez continuando por el eje del arroyo hacia el Este hasta la propiedad de Juana de Pérez y el camino vecinal que corre de Oeste a Este hasta la intersección con el camino vecinal que comunica El Polear con La Rinconada.

LIMITE ESTE: Desde la intersección con el camino vecinal que comunica El Polear con La Rinconada, éste corre por el camino vecinal El Polear - La Rinconada, de Norte a Sur hasta la intersección con el Arroyo del Estero.

Art. 2°.- Modifícase la Ley N° 4671 en la forma que a continuación se indica:

- Reemplazar en el Artículo 1° en el título - departamento Simoca - el inc. 11 Comuna Rural de Manuela Pedraza por el siguiente:

Comuna Rural de Manuela Pedraza:

Norte: Río Balderrama, que separa el departamento Leales.

Sur: Arroyo Los Pérez que a la vez es límite Norte de la Municipalidad de Simoca, siguiendo luego por el límite Este del Municipio, hasta el Arroyo del Estero y por el eje del mismo hasta su desembocadura en el Río Salí.

Este: Río Salí, que separa del departamento Leales.

Oeste: Desde el Río Balderrama hacia el sur, por el lindero Oeste de las propiedades de E. Bragas, F. G. de Salom, A. Medina, doblando luego hacia el Este, por el eje de un camino vecinal que es lindero Sur de A. Medina, hasta el cruce con camino vecinal que toma dirección Sur, separando las propiedades de José Salguero y J. Pérez con Apolinar Medina, siguiendo el eje del citado camino 100 metros al Oeste y luego hacia el Sur, por el lindero Oeste las propiedades de Ramón Molina, T. C. G. Molina, A. G. de Romano, M. Molina, Victoriana Gómez, doblando al Este y luego al Sur hasta su intersección con el camino vecinal que va desde M. Pedraza a Balderrama Sur, hasta el lindero esquina Noroeste de la propiedad de A. Suárez, siguiendo hacia el Sur por el lindero Oeste de la propiedad anterior y de Bersabé Flores, hasta el Arroyo Los Pérez, límite Norte de la Municipalidad de Simoca, quedando estas propiedades dentro de la jurisdicción comunal.

Art. 3º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los quince días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo, Presidente H. Legislatura de Tucumán. Claudio Antonio Pérez, Secretario H. Legislatura de Tucumán.-

REGISTRADA BAJO EL N° 9.259.

San Miguel de Tucumán, 29 de junio de 2020.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

Dr. Juan Luis Manzur, Gobernador de Tucumán.-

C.P.N. Eduardo Samuel Garvich, Ministro de Economía.-

**RESOLUCIONES 362 / 2020 ERSEPT / 2020-06-26**

RESOLUCIÓN N° 362/20 E.R.S.E.P.T., del 26/06/2020

EXPEDIENTE N° 3053/390-B-2020

VISTO; la Ley Provincial N° 8479, las Resoluciones ERSEPT N° 535/18 de fecha 10/09/18 y sus modificatorias (Resoluciones ERSEPT N° 74/19 del 31/01/19; 130/19 del 28/02/19. 263/19 del 10/04/19 y 449/19 del 15/07/19, 691/19 del 04/11/19, 870/19 del 26/12/2019 y 209/20 del 27/03/20), Res ERSPET N° 246/18, Nota de Gerencia de Regulación y Control (ERSEPT) de fecha 23/06/2020, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Resolución N° 535/18 ERSEPT del 10 de septiembre de 2018 se aprobaron los criterios de elegibilidad de la Tarifa Social de Agua y Saneamiento (TSAYS), Procedimiento de Otorgamiento y Formularios N° 1 y 2 para el servicio de Prestación de Agua Potable y Saneamiento en la Provincia de Tucumán prestado por SAT SAPEM.

Que el artículo n° 5 de la Resolución citada en el párrafo precedente asigna la TSAYs de forma extraordinaria a los Usuarios identificados como residentes de áreas de vulnerabilidad alta y media sin necesidad de cumplimentar con los mecanismos de asignación de la TSAYs mencionados en el considerando anterior, contándose a la fecha con un padrón total de 153.349 usuarios.

Que dicho beneficio fue otorgado a partir de fecha de la Resolución n° 535/18 ERSEPT, 10/09/2018 hasta el 30/06/2019, plazo en el cual el Usuario fue notificado que debía rea-lizar su postulación de acuerdo al mecanismo principal para la solicitud de la TSAYs mencionada anteriormente.

Que en primera medida, se decide extender el beneficio en las condiciones anteriormente establecidas a aquellos Usuarios clasificados dentro de las Zonas de Vulnerabilidad Alta hasta el 31/12/2020 dada la situación socio económica actual y dadas las limitaciones para su atención.

Que los criterios de elegibilidad aprobados en la Resolución ERSEPT N° 535/18 establecen las condiciones previas al otorgamiento del beneficio: - Ser usuario en situación regular y contar con un único servicio, -No poseer deuda con la prestadora del servicio o contar con un plan de regularización de deuda vigente por la totalidad de la misma para con la empresa, -la TSAYs será revocada cuando se adeude el pago de 2 facturas consecutivas o 3 alternadas, - La TSAYs será revocada cuando registre cualquier tipo de irregularidades en re-lación al servicio, que de forma extraordinaria, mediante el Artículo n° 5 no se habían aplicado, por lo que corresponde a partir de este momento analizarlos. Es por ello que se decide extender el beneficio con las características del Artículo 5° de la Resolución ERSEPT N° 535/18 solo a aquellos Usuarios que cumplen con dicha condición previa.

Que los Usuarios que cumplen con dicha condición, totalizan 45.398, para los cuales se extiende le beneficio hasta el 31/12/2020.

Que dada la envergadura del total de usuarios al que se proyecta recibir sus solicitudes, es que las condiciones de ser titular del servicio y regularizar la deuda se otorgará un plazo máximo de 60 días una vez presentado el formulario N° 1 a fin de agilizar el trámite del mismo.

Que la titularidad del servicio es un cambio que el usuario puede realizar a partir de la Resolución ERSEPT N° 246/18 y que debe ser realizado necesariamente en la Prestadora, por lo tanto, los Formularios de solicitud de TSAyS se recibirán de igual forma por el solicitante sin ser necesario la condición de ser el titular del servicio, sino configurarse como el usuario de acuerdo a la Resolución citada precedentemente; posteriormente deberá realizar el trámite formal ante SAT SAPEM en el plazo estipulado.

Que si posee deuda o se encuentra en situación irregular ante el servicio, de igual forma se recibirá la solicitud de TSAyS y dentro del plazo establecido deberá realizar la regularización ante SAT SAPEM.

Que SAT SAPEM deberá implementar planes de facilidades de pagos accesibles a los Usuarios, a fin de que los mismos puedan cumplir con las condiciones previas establecidas en la Resolución ERSEPT N° 535/18 dada la situación socio-económica actual.

Que se emitió el correspondiente dictamen legal.

Que el Directorio del ERSEPT está facultado para el dictado de la presente Resolución, en virtud de la Ley 8479.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE ÚNICO DE CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS  
PÚBLICOS PROVINCIALES DE TUCUMÁN  
RESUELVE:

ARTICULO 1°: PRORROGAR los plazos establecidos para la asignación extraordinaria de Tarifa Social de Agua y Saneamiento (TSAyS) por la Resolución ERSEPT N° 535/18 de fecha 10/09/2018 y modificatoria (Resoluciones ERSEPT N° 74/19, 130/19, 263/19, 449/19, 691/19, 870/19 y 209/20) hasta el 31/12/2020, bajo las mismas disposiciones establecidas en su articulado, solo para aquellos Usuarios que a fecha de la presente, cumplen con las condiciones previas detalladas en la Resolución ERSEPT N° 535/18 y que se reafirman en el Artículo n°2 de la Resolución ERSEPT N° 870/19 y para aquellos categorizados dentro de las zonas de Vulnerabilidad Alta según el Artículo n° 5 de las Resolución ERSEPT mencionada, sin tener en cuenta, para estos últimos Usuarios, las condiciones previas mencionadas anteriormente.

ARTICULO 2°: ESTABLECER que los postulantes a recibir el beneficio de la TSAyS contarán a partir de la presentación de la solicitud de la misma, con un plazo de 60 días posteriores para cumplir con las condiciones previas fijadas en la Resolución ERSEPT N° 535/18 y para realizar el cambio de titularidad del servicio en los términos de la Resolución ERSEPT N° 246/18.

ARTICULO 3°: EXHORTAR a SAT SAPEM a otorgar planes de facilidades de pagos accesibles a los Usuarios, a fin de que los mismos puedan cumplir con las condiciones previas establecidas en la Resolución ERSEPT N° 535/18 dada la situación socio-económica actual.

ARTICULO 4°: REGÍSTRESE. Publíquese este acto en forma integral por 1 (un) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán. Notifíquese al Ministerio de Desarrollo Producti-

**RESOLUCIONES 363 / 2020 ERSEPT / 2020-06-26**

RESOLUCIÓN N° 363/20- E.R.S.E.P.T, DEL 26/06/2020

VISTO: las Leyes Provinciales N° 6.529, 6.608 y 8.479, la Ley Nacional N° 24.240, el Contrato de Concesión de EDET, el Acta de Renegociación Integral (ARI), la Resolución ERSEPT N° 790/2016, la Nota de fecha 18/05/2020 y los actos de la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios y el Proyecto de Convenio que se adjunta a la presente, el Expediente ERSEPT N° 2301/390-C-2020; y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el visto, la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios, a través de su Presidente, solicita la autorización por parte de este ERSEPT a fin de celebrar un Convenio con EDET con la finalidad que ésta última proceda a percibir los montos resultantes de la prestación del servicio prestado por la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios a través de la factura emitida por EDET;

Que la Ley N° 8.479 establece como un objetivo del ERSEPT, el de propender a la mejor operación de los servicios públicos;

Que la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios es una asociación civil, con domicilio en calle 25 de Mayo y España localidad de San Pedro de Colalao, Provincia de Tucumán, constituida en fecha 13/05/1993, conforme consta en su Acta Constitutiva inscripta en fecha 13/05/1993 por Resolución n° 414 del INAC Matricula N° 14. y cuyo regular funcionamiento se encuentra acreditado mediante Certificado N° 556/19 emitido por el I4PACYM con fecha 29/11/2019;

Que la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios, en cuanto Asociación Civil, se rige por su Estatuto que obra en el expediente de referencia;

Que la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios es la prestadora del servicio público de provisión de agua potable conforme consta en el Estatuto de dicha Asociación.

Que este ERSEPT considera que con la incorporación en la factura de EDET del monto correspondiente al servicio prestado por la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios a sus usuarios, se logra una reducción de costos, mejora los controles de la prestación del servicio público a cargo de la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios, brinda mayor previsibilidad a la obtención de recursos por parte de la prestadora del servicio de provisión de agua potable, la reducción de pérdidas comerciales, y el otorgamiento al Usuario de facilidades y mayor accesibilidad para el pago de los servicios recibidos, velando por la sustentabilidad del mismo, mejorando y ayudando a la gestión comercial del servicio de Agua Potable y Saneamiento a cargo de La Cooperativa.

Que las previsiones que surgen de la presente no significan un incremento de las tarifas a los Usuarios de los servicios públicos a cargo de EDET como tampoco de los provistos por la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios, sino, por el contrario, implicará una mayor eficiencia en la acción comercial de

la prestadora del servicio de agua y saneamiento, lo que trae aparejado una mayor disponibilidad de recursos que serán volcados al servicio;

Que el presente se efectivizará a través de la incorporación en las facturas emitidas por EDET SA a aquellos usuarios del servicio de Agua y Saneamiento que revistan la calidad de titulares del servicio a cargo de EDET SA, del monto que informe la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios y que se corresponda al servicio de Agua que presta la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios. Al respecto, EDET SA incluirá en las facturas de sus usuarios y que coincida con los informados por la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios el monto correspondiente al servicio de distribución de Agua Potable y Saneamiento, encontrándose bajo responsabilidad de la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios la cuantía de los montos informados, como así también la integración de los mismos;

Que, de la forma propuesta, La Cooperativa solo encomendará a EDET SA la cobranza de los montos por ella informados, encontrándose bajo su estricta responsabilidad la emisión de la factura correspondiente por el servicio brindado y el cumplimiento, en función de ello, de sus obligaciones tributarias;

Que la Ley N° 8479 establece dentro de los objetivos del ERSEPT el deber de asegurar que la prestación de los servicios públicos sometidos a su jurisdicción sea brindada con continuidad, regularidad, seguridad, economía y calidad;

Que el Ente Regulador debe alentar a las inversiones públicas y privadas en materia energética y saneamiento, asegurando la competitividad del mercado donde sea posible. El presente Convenio otorga robustez a la obtención de los recursos genuinos del Servicio de Saneamiento por lo que es un factor que brinda certidumbre a la proyecciones futuras traducido en disminución del riesgo asumido por las inversiones tanto públicas como privadas. Todo esto se traduce en menores costos de capital que afrontarán los Usuarios en el pago de la tarifa;

Que también debe controlar y regular los servicios bajo su competencia asegurando tarifas justas y razonables. El Convenio logra identificar a todos los usuarios del servicio a cargo de la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios de tal manera que la carga se distribuya de manera más equitativa en el total de usuarios, elevando, a la vez, la cobrabilidad del servicio, lo que permitirá a la Junta Vecinal contar con los recursos necesarios para la prestación del servicio, y tarifas más justas;

Que, por lo mencionado, resulta conveniente la reglamentación general del procedimiento que establezca las pautas a tenerse en cuenta para la incorporación de los montos informados por la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios correspondiente a las facturas del servicio de Agua y Saneamiento en las facturas emitidas por EDET SA;

Que por el Anexo I de la presente obra el Convenio a celebrar entre EDET SA y la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios, mientras que en el Anexo II consta el procedimiento a cumplir por las Partes del Convenio que se adjunta a la presente con la finalidad de proceder a la incorporación o desglose de los montos de las facturas del servicio de Agua y Saneamiento en la factura de EDET SA;

Que el ERSEPT tiene competencia material, en todo el ámbito de la Provincia de Tucumán, en el control y regulación de los servicios de distribución y comercialización de energía eléctrica, como así también en el servicio de captación, potabilización, transporte, distribución y comercialización de agua

potable y colección, tratamiento y distribución de efluentes cloacales;

Que es necesario reglamentar el desglose del cobro de cada uno de los servicios de manera de brindarle al Usuario la posibilidad de pagar los Servicios por separado en cumplimiento de la Ley 24.240, lo que se incorpora al presente bajo Anexo III;

Que según se desprende de la documentación obrante en el Expediente, los valores del Cuadro Tarifario elevados por la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios se encuentran aprobados por Asamblea realizada por los asociados de dicha Junta y que este Ente Regulador considera razonables;

Que en esta oportunidad se aprueba únicamente el Convenio de Unificación del cobro de los valores, siendo necesario que se reestructure la Tarifa de la mencionada Junta Vecinal a los parámetros establecidos por el ERSEPT, por lo que en oportunidad de solicitarse la modificación del Cuadro Tarifario de la prestadora deberá realizarse a través del pedido expreso ante el ERSEPT y adecuarse a los procedimientos de participación pública establecidos en el Art. 18 de la Ley N° 8479;

Que la Ley N° 8479 establece que el ámbito de regulación de los servicios públicos asignados abarcan a la totalidad del territorio de la Provincia por tanto corresponde que este ERSEPT ejecute el control y regulación en el mencionado territorio;

Que por cuestiones operativas debidas a la escases de recursos derivados de las políticas energéticas y de saneamiento, este ente regulador no contaba con los recursos necesarios para afrontar el cumplimiento efectivo de las tareas encomendadas en el interior de la Provincia, situación que en el presente ejercicio se revierte al contar con mayores ingresos, siendo la primera acción que se realiza en una comuna rural y se proyecta expandirla al resto paulatinamente;

Que se ha producido el correspondiente informe técnico y el pertinente dictamen legal;

Que es decisión de este Directorio emitir la presente Resolución según consta en la reunión del 1 de marzo de 2017;

Que el Directorio del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán es competente para el dictado de la presente Resolución en virtud de lo establecido por las Leyes N° 8479;

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE ÚNICO DE CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS  
PROVINCIALES DE TUCUMÁN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: APROBAR la incorporación de los montos de las facturas del servicio público de prestación de agua potable y saneamiento de la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios de Agua Potable y Fomento San Pedro de Colalao, en la factura de EDET S.A., conforme a la modalidad y procedimiento previsto en el Anexo II de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2: APROBAR el Convenio a celebrarse entre EDET SA y la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros que obra en el Anexo I de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 3: APROBAR la incorporación a las facturas emitidas a los usuarios del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica comprendidos en el área de prestación del servicio público de distribución de agua potable y saneamiento por parte de la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios, los montos que por tal concepto informe esta última a EDET S.A., lo que se identificará con la denominación Cobro Coop. De Provisión de Agua Potable y Otros Servicios.

ARTICULO 4: ESTABLECER que el no pago de la factura del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica emitida en virtud de lo normado en el artículo precedente provocará la generación de todos los efectos jurídicos y regulatorios previstos en la Ley 6608 y sus modificatorias, el Contrato de Concesión de EDET S.A. y el Acta de Renegociación Contractual y Reglamentos emitidos en su consecuencia por este Ente Regulador.

ARTÍCULO 5: APROBAR el Reglamento de Inclusión y desglose a la factura de EDET S.A. de la cobranza del ítem la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios que obra en el Anexo II de la presente y que forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 6: ESTABLECER que el ERSEPT podrá requerir a EDET toda la información derivada del Convenio que se aprueba a través del presente y a la cual se vea obligada a suministrar a la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios de Agua Potable y Fomento San Pedro de Colalao en virtud del mismo.

ARTICULO 7: ORDENAR a la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios de Agua Potable y Fomento de San Pedro de Colalao que no podrá modificar los valores informados a EDET SA sobre los montos a ser unificados sin tener expresa autorización de este Ente Regulador de acuerdo a los procedimientos legales establecidos en el artículo 18 de la Ley N° 8479.

ARTÍCULO 8: REGISTRESE, publíquese este acto en forma integral por 1 (un) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán, notifíquese a EDET SA, a la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros y archívese.

#### ANEXO I

CONVENIO PARA LA INCORPORACION DE LOS MONTOS DE LAS FACTURAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE A CARGO DE LA COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y FOMENTO DE SAN PEDRO DE COLALAO EN LA FACTURA DE EDET S.A.

Entre la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS , representada en este acto por el Sr. \_\_\_\_\_, DNI N° \_\_\_\_\_, en su carácter de Presidente, con domicilio legal en calle \_\_\_\_\_, Provincia de Tucumán, en adelante La Cooperativa, y la EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE TUCUMÁN S.A., en adelante EDET S.A., con domicilio en Av. Avellaneda N° 205 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, representada en este acto por el Sr. \_\_\_\_\_, DNI N° \_\_\_\_\_, en su carácter de Administrador, convienen en celebrar el presente convenio, sujeto a las siguientes consideraciones y cláusulas:

CONSIDERACIONES:

Que La Cooperativa es una entidad con personería jurídica de derecho público no estatal otorgada mediante Decreto N° 2750/14-SSG de fecha 14/07/1969.

Que la mentada asociación tiene por objeto principalmente la prestación del servicio de agua potable, como así también la realización, ejecución y/o explotación de toda actividad sin fines de lucro que tenga por finalidad mejorar la calidad de vida de la población de San Pedro de Colalao, y propender al desarrollo y elevación social, intelectual, cultural, moral y material de sus habitantes.

Que a los fines de la prestación del servicio de agua potable, La Cooperativa se vale de un suministro de energía eléctrica para los servicios N° \_\_\_\_\_, que se corresponden con bombas de extracción de agua y otros, como ser el inmueble donde se emplazan las oficinas administrativas y comerciales de la misma y que sirven para la prestación del servicio sanitario entre los vecinos de San Pedro de Colalao.

Que La Cooperativa reconoce la dificultad cierta que tiene para recaudar, los montos facturados a sus Usuarios que posibilitan la obtención de los recursos necesarios para la prestación del servicio de prestación de agua potable a su cargo.

Que a los fines de posibilitar la prestación del servicio a su cargo y hacer frente al crecimiento y a las normas de calidad vinculadas al mismo, es necesario contar con los recursos mencionados que posibiliten el cumplimiento de tales cometidos. En tal sentido, es intención de La Cooperativa, contando con la conformidad de los usuarios del servicio, incluir dichos conceptos en las facturas de energía eléctrica que emite EDET S.A.

Que para tal cometido es condición esencial el consentimiento de los usuarios del servicio a cargo de La Cooperativa autorizando a incluir el cargo correspondiente a dicho servicio en la factura de energía eléctrica que emite EDET S.A., como así también la emisión del correspondiente acto administrativo por parte del Ente Regulador autorizando dicha inclusión.

Que, asimismo, es necesario acordar con EDET S.A. los términos y condiciones para la inclusión del monto del servicio a cargo de La Cooperativa en las facturas que emita EDET S.A. a sus usuarios.

Por ello, las partes acuerdan:

PRIMERO:

Las siguientes expresiones tendrán el significado que a continuación se les atribuye:

Bocas de cobranza: Cada una de las oficinas de pago habilitadas o a habilitarse por EDET S.A. para aceptar, validar y procesar los pagos efectuados por los Clientes.

Clientes: Clientes de EDET S.A. ubicados en la localidad de San Pedro de Colalao.

EDET S.A.: Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán, que tiene a su cargo la distribución y comercialización de energía eléctrica en la provincia de Tucumán.

ERSEPT: Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Público de la Provincia de Tucumán.

La Cooperativa: Junta Vecinal de Agua Potable y Fomento de San Pedro de Colalao, asociación que tiene por objeto la realización, ejecución y/o explotación del servicio de abastecimiento de agua potable sin fines de lucro de la localidad de

San Pedro de Colalao.

Servicio de Cobranza: Servicio contratado por La Cooperativa a EDET S.A. para el cobro del servicio a cargo de La Cooperativa.

Usuarios: Usuarios del servicio a cargo de La Cooperativa, quienes deberán manifestar su voluntad a los efectos de la inclusión de los montos correspondientes al servicio a cargo de La Cooperativa en la factura de EDET S.A. Los mismos comprenden a los Usuarios Simples y a los Usuarios Socios.

SEGUNDO: EDET S.A., por cuenta y orden de La Cooperativa, incorporará a las facturas de EDET S.A. de los Usuarios, los montos correspondientes al servicio prestado por La Cooperativa.

A tal fin, EDET S.A. deberá:

- a. Recibir y procesar la información brindada por La Cooperativa.
- b. Incorporar el monto informado por La Cooperativa en la cuenta del servicio de energía de titularidad del Cliente de los Usuarios, a los fines de su posterior cancelación a través del pago de la factura de energía. La inclusión estará perfectamente discriminada de los servicios que presta EDET S.A. a sus Clientes y se incluirá en la factura con la leyenda Cobro Junta Vecinal San Pedro de Colalao.
- c. Percepción, por cuenta y orden de La Cooperativa, de los pagos que los Usuarios realicen en las distintas bocas de cobranza de EDET S.A., y en la modalidad que las partes determinen.
- d. Transferencia de los montos recaudados en concepto del ítem Cobro Junta Vecinal San Pedro de Colalao, a la cuenta bancaria que La Cooperativa determine.
- e. Rendición de cuentas en la modalidad establecida en el presente convenio.

TERCERO: Para la inclusión de los montos correspondientes al Servicio de Agua Potable en las facturas de los clientes de EDET S.A., La Cooperativa deberá remitir a EDET S.A. un listado con el detalle de los Usuarios. Dicho listado se individualiza como ANEXO I y forma parte integrante del presente convenio. El referido listado deberá contener: el número de servicio de EDET S.A., identificación del servicio a cargo de La Cooperativa, nombre completo del titular del servicio, dirección de suministro, DNI y teléfono. Los datos consignados en dicha lista deben guardar idéntica correspondencia con la base de datos de los Clientes de EDET S.A. En caso de ser necesario cambiar la titularidad de algún Usuario, éste deberá normalizar su situación en las oficinas de EDET S.A. conforme los procedimientos vigentes para el servicio público a cargo de EDET S.A.

Será responsabilidad de La Cooperativa mantener actualizado el ANEXO I con las altas de nuevos suministros y las bajas producidas con posterioridad a la entrada en vigencia de este convenio, mediante notificación fehaciente a EDET S.A., liberando a EDET S.A. de cualquier tipo de responsabilidad derivada de tal obligación.

Para poder hacer efectiva la inclusión de los montos en la factura y correcta aplicación de lo convenido, se deberá adecuar las deudas del Servicio de Agua Potable a los períodos de facturación que EDET S.A. tiene establecido para cada cliente. Sin perjuicio de ello, EDET S.A. podrá modificar en cualquier momento los períodos de facturación y/o vencimientos de las facturas de energía de sus Clientes, lo cual será informado oportunamente a La Cooperativa, quien deberá realizar los ajustes y modificaciones que sean necesarios.

EDET S.A. podrá dar de baja aquellos clientes en mora en el pago de sus facturas

de energía, en cumplimiento de su Reglamento de Suministro, aun cuando los mismos adeuden suma de dinero en concepto de deuda correspondiente al Servicio a cargo de La Cooperativa, debiendo informar a La Cooperativa de tal situación a los fines que corresponda. La baja de un Cliente en la situación descripta no generará derecho a retribución ni indemnización alguna a favor de La Cooperativa. CUARTO: Además de los requisitos establecidos en la cláusula precedente, será condición necesaria para la inclusión del concepto la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios en las facturas de energía, la remisión por parte de La Cooperativa a EDET S.A. del consentimiento de cada Usuario autorizando la inclusión. Dichas autorizaciones forman parte del presente convenio como ANEXO II.

QUINTO: La Cooperativa remitirá a EDET S.A. toda la información necesaria y que se detalla en la cláusula tercera del presente, para que EDET S.A. procese la misma a los fines de incluir el concepto la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios en las facturas de energía eléctrica de los Usuarios. Esta información debe ser remitida con suficiente y razonable antelación y que no podrá ser inferior \_\_\_ días de cada \_\_\_ de mes, siendo La Cooperativa responsable único y exclusivo de la veracidad de la misma.

SEXTO: EDET S.A. procederá a imprimir y entregar las facturas de energía eléctrica en el domicilio de los Usuarios, con la inclusión del ítem Cobro San Pedro de Colalao, y percibirá el pago en las distintas bocas de cobranza habilitadas al efecto o que en el futuro habilitase.

SEPTIMO: EDET S.A. remitirá a La Cooperativa, formalmente y en la modalidad que Las Partes determinen, la información referente a los pagos de las facturas por parte de los Usuarios, debiendo transferir o depositar los montos recaudados en concepto del ítem Cobro San Pedro de Colalao, previa deducción de la comisión establecida en la cláusula octava y de las retenciones impositivas pertinentes, en la cuenta bancaria N° \_\_\_\_\_ del banco \_\_\_\_\_, sucursal \_\_\_\_\_. Cualquier modificación de la cuenta bancaria deberá ser notificada por escrito por La Cooperativa a EDET S.A. con una antelación de \_\_ ( \_\_\_\_\_) días hábiles a la fecha de pago de la cobranza efectuada.

La Cooperativa autoriza expresa e irrevocablemente a EDET S.A. a debitar de los montos recaudados en concepto del ítem la Coop. de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios cualquier crédito que por cualquier concepto tenga a su favor EDET S.A. y en especial aquellos derivados de la provisión de energía eléctrica a los servicios de titularidad de La Cooperativa identificados con los números \_\_\_\_\_.

OCTAVO: EDET S.A. percibirá una comisión del \_\_% más IVA, del total de las sumas a cobrar remitida por La Cooperativa por la inclusión del ítem Cobro San Pedro de Colalao en las facturas de energía, quedando a cargo de La Cooperativa el pago del Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios originados por esta operatoria, así como cualquier otro gravamen que lo complementa o sustituya en el futuro.

La deducción de la comisión se realizará al momento de transferir los montos recaudados a la Cooperativa, conforme lo establecido en la cláusula séptima. EDET S.A. emitirá, al final de cada mes, una factura por el total de los montos percibidos en concepto de comisiones.

EDET S.A. no podrá cobrar en concepto de comisión ningún otro concepto o gravamen fuera de los explicitados en el presente acuerdo.

Tanto el pago de la comisión como cualquier otra suma debida por La Cooperativa

a EDET S.A., ya fuera presente o futura, será descontada por EDET S.A. del monto a rendir oportunamente, debiendo en todos los casos documentarse la transacción que se realice.

NOVENO: EDET S.A. no asume responsabilidad alguna por la falta de integridad y veracidad de la información remitida por La Cooperativa (vgr. errónea, incompleta o desactualizada, etc.) para el cumplimiento del objeto del presente acuerdo. Cualquier reclamo sobre el particular será de exclusivo cargo y cuenta de La Cooperativa. En tal sentido, La Cooperativa se compromete y acuerda en forma irrevocable a mantener indemne a EDET S.A. por cualquier reclamo administrativo, judicial y/o extrajudicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada por cualquier persona pública o privada, física o jurídica, relacionada con la información errónea, inexacta, y/o desactualizada que haya brindado a EDET S.A. para la gestión de cobro. La referida responsabilidad se extenderá a indemnización, gastos y costas, sin que tal enunciación sea limitativa.

Asimismo, en caso que EDET S.A. tome conocimiento de la existencia de algún reclamo administrativo, judicial o extrajudicial vinculado al concepto Cobro San Pedro de Colalao, podrá proceder a su inmediata eliminación, informando de ello a La Cooperativa para que ésta proceda a su cobro por las vías que estime pertinente, sin que ello implique incumplimiento alguno por parte de EDET S.A. del presente acuerdo, y sin que La Cooperativa pueda reclamar indemnización alguna al respecto.

EDET S.A. no será responsable por la falta de pago de los clientes respecto del concepto Cobro San Pedro de Colalao. En tal sentido, EDET S.A. no estará obligada a realizar otras acciones de cobranza más allá de las indicadas en el presente convenio. Tampoco asume responsabilidad respecto de las medidas inhibitorias o de otro tipo que los clientes, organismos del estado u otros pudieran solicitar, inducir, realizar y/o interponer, y que afecten de cualquier forma al servicio encomendado.

EDET S.A. no tiene responsabilidad alguna por el servicio público a cargo de Cooperativa de San Pedro de Colalao.

Los Usuarios del servicio y la propia Junta han prestado su expresa conformidad por escrito para que, en caso de falta de pago dentro de los plazos previstos en el Contrato de Concesión de EDET S.A., ésta última suspenda la provisión del servicio público a cargo de EDET S.A. y proceda de conformidad al Contrato de Concesión y el Reglamento para la Prestación del Servicio Eléctrico en la provincia de Tucumán.

La Cooperativa no podrá solicitar a EDET S.A. modificaciones al listado de Usuarios una vez informados los importes para el mes respectivo.

La Cooperativa sólo podrá incorporar a los montos a percibir a través de las facturas de EDET S.A. lo que se corresponda con la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable. Las partes convienen expresamente, constituyendo una cláusula esencial del presente acuerdo, que La Cooperativa no podrá incorporar a los montos a percibir por EDET S.A. otro concepto que el correspondiente a la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, excluyéndose expresamente cualquier cargo que en el futuro determinase, resulte el mismo por obras, servicios, provisión de materiales, equipos, etc. Sin perjuicio de la regla general precedentemente establecida, Las Partes podrán convenir expresamente las excepciones a la misma.

EDET S.A. deberá cumplimentar la obligación de procesar la información remitida por La Cooperativa, a los efectos de consignar sin modificaciones los importes en sus facturas, obligación de la que queda eximida en caso de fuerza mayor debidamente probada. En caso de generarse errores en el proceso de impresión imputable a EDET S.A., los costos operativos necesarios para su reprocesamiento serán asumidos por EDET S.A.

EDET S.A. realizará la rendición de cuentas de los montos cobrados en virtud del cumplimiento del presente convenio conforme a las previsiones del ANEXO I del presente.

Cualquier Usuario podrá solicitar a EDET S.A. el desglose del ítem Cobro San Pedro de Colalao, debiendo EDET S.A. proceder al mismo siempre que la solicitud sea efectuada por pedido expreso y por escrito del titular del servicio.

EDET S.A. informará tal situación a La Cooperativa a fin de que la misma arbitre los medios necesarios para percibir por sí y en forma directa los montos facturados a los Usuarios del servicio a su cargo que hayan solicitado el desglose. La obligación de informar por parte de EDET S.A. la presente situación será con una periodicidad mensual.

DECIMO: Las partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de buena fe y cordialidad en atención a los altos fines perseguidos en común con la celebración del presente acuerdo.

En tal sentido, las partes dejan expresa constancia que harán sus mayores esfuerzos para la correcta ejecución del contrato, comprometiéndose a no realizar acciones que afecten en forma negativa la reputación comercial de la otra.

DECIMO PRIMERO: El presente convenio tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la firma del mismo. La renovación del convenio se realizará de forma automática y por un nuevo período, a menos que una de las partes notifique a la otra, con una antelación no menor a treinta (30) días, su voluntad de no renovar el mismo.

Asimismo, cualquiera de las partes podrá manifestar en cualquier momento su voluntad de rescindir el presente convenio sin expresión alguna de causa, debiendo dar aviso fehaciente a la otra parte con una antelación no menor a treinta (30) días. Esta resolución no dará lugar a reclamo alguno de la otra parte, así como tampoco indemnización alguna por daños y perjuicios, salvo el recupero de los servicios efectivamente prestados y no abonados a la fecha de la rescisión.

DECIMO SEGUNDO: Las partes acuerdan que será condición esencial para la entrada en vigencia del presente acuerdo la suscripción por parte de la totalidad de los Usuarios Simples del servicio conforme a las previsiones del Reglamento del Servicio por Provisión de Agua Potable - a cargo de La Cooperativa o como mínimo, del ochenta por ciento (80%) de los mismos, como así también de la manifestación de voluntad de los Usuarios Socios y de la emisión del correspondiente acto administrativo por parte del Ente Regulador, aprobando el presente Acuerdo. En el supuesto que durante la vigencia del presente convenio se produjera una reducción del porcentual mínimo establecido anteriormente, EDET S.A. podrá, a su sólo criterio, rescindir el presente convenio.

EDET S.A. no será responsable de la negativa de los usuarios de La Cooperativa que no adhieran al presente acuerdo y que requieran y obtengan la exclusión de la factura de EDET S.A. del ítem correspondiente al servicio prestado por La Cooperativa, en la modalidad establecida por el Ente Regulador.

DECIMO TERCERO: Las partes acuerdan que el sellado del presente contrato y los gastos derivados de la certificación de las firmas serán soportados por La Cooperativa en su totalidad.

DECIMO CUARTO: A todos los efectos legales, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Tucumán, centro judicial capital, y constituyen domicilio en los lugares arriba indicados, donde se considerarán válidos todas las notificaciones y emplazamientos judiciales o extrajudiciales que se hagan.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Miguel de Tucumán a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil diecisiete.

## ANEXO II

### INCORPORACIÓN Y DESGLOSE DEL ITEMS La Coop. De Provisión de Agua Potable y Otros Servicios DE LA FACTURA DE EDET

#### 1.Reglas Generales

- a.La Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios de Agua Potable y Fomento San Pedro de Colalao posee 2 tipos de usuarios del servicio público a su cargo: los usuarios socios de la Asociación y los usuarios simples.
- b.En relación a los usuarios socios los mismos manifestarán su voluntad en la modalidad prevista en los documentos constitutivos de la Asociación.
- c.Los usuarios simples del servicio prestado por la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios de Agua Potable y Fomento manifestarán su voluntad en la modalidad que surge del presente Reglamento, a los efectos de la incorporación de los montos de las facturas del servicio prestado por la misma en la factura emitida por EDET.
- d.Obtenido el consentimiento de ambas categorías de usuarios del servicio público prestado por la Coop. de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios de Agua Potable y Fomento San Pedro de Colalao y emitidos los documentos habilitantes correspondientes, la Coop. de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios de Agua Potable y Fomento San Pedro de Colalao podrá celebrar con EDET el Convenio que por medio de la presente se aprueba con el objeto de establecer los términos y condiciones que regirán el servicio de cobranza a realizar por EDET.
- e.En el supuesto que EDET exponga su negativa a suscribir el Acuerdo, La Coop. de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios de Agua Potable y Fomento San Pedro de Colalao podrá solicitar al ERSEPT su intervención para requerir de EDET toda la información vinculada al caso, de modo de gestionar la confluencia de voluntad entre los prestadores de ambos servicios con la finalidad de obtener la celebración del Convenio que por la presente se resuelve.

#### 2.Desglose del ítem de la factura del Servicio Público a cargo de EDET

- a.El presente punto tiene por objetivo Reglamentar el Desglose o Separación de los montos consignados para el cobro en la factura de EDET S.A. derivados del Convenio de Cobranza aprobado por la presente Resolución.
- b.El desglose podrá ser requerido por el Usuario a EDET S.A. con carácter permanente e individual o bien podrá ser requerido con carácter general por la

Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios o autoridad competente.

El desglose individual, permanente o provisorio, procederá ante EDET por pedido expreso y por escrito del titular del servicio. Asimismo, cualquier Usuario podrá requerir el desglose ante el Ente Regulador, por el órgano judicial competente o por EDET S.A. Por el Ente Regulador o por EDET S.A. en el caso de haber formulado reclamo requiriendo el desglose del Items La Coop. de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios de la factura emitida por EDET S.A.

EDET S.A. informará tal situación a la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios a fin de que la misma arbitre los medios necesarios para percibir por sí y en forma directa los montos facturados a los usuarios del servicio a su cargo. La obligación de informar por parte de EDET S.A. la presente situación será con una periodicidad mensual y bajo el formato de la planilla que obra en el Sub- Anexo 1 del presente procedimiento.

En igual sentido EDET S.A. deberá informar al Ente Regulador de los desgloses que se hayan verificado.

c.A los efectos de declarar admisible el requerimiento de desglose el usuario deberá:

i.Requerir formalmente y por escrito la pretensión de desglose acreditando su condición de titular de suministro del servicio público prestado por EDET S.A. y del servicio público a cargo de La Cooperativa.

ii.Acreditar tener pagos y no registrar deuda en ambos servicios.

iii.No registrar conexiones irregulares en ambos servicios.

iv.Acreditar fehacientemente que el servicio es recibido por otro Operador.

En el caso del inciso ii y iii precedente y de requerirse el desglose ante EDET SA el usuario sólo deberá acreditar el pago del servicio a cargo de esta última y la inexistencia de conexiones irregulares ante la Distribuidora eléctrica.

**RESOLUCIONES 4 / 2020 MINISTERIO PUPILAR Y DE LA DEFENSA / 2020-06-25**

MINISTERIO PUPILAR Y DE LA DEFENSA. RESOLUCIÓN N° 04/2020, del 25/06/2020.-

VISTO:

La ley N° 9.153 que dispone la creación de nuevas defensorías en los Centros Judiciales de Concepción y Monteros y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio Pupilar y de la Defensa desarrolla sus ámbito del Poder Judicial de la Provincia, con atribuciones orgánicas, con independencia y autonomía funcional, administrativa y financiera, forme a la ley N°8.983 (BO: 22/02/2017).

Que el inciso 9 del artículo 160 sexies faculta al Ministro Pupilar y de la Defensa a "producir las divisiones administrativas que estime necesarias y regular sus funciones".

Que, conforme al inciso 16 del artículo 160 quinquies de la citada normativa, es atribución del Ministro Pupilar y de la Defensa: "Establecer el número y ubicación de las Oficinas del Ministerio Pupilar y de la Defensa en cada jurisdicción, así como la asignación de personal correspondiente a cada una de ellas según las necesidades".

Que el diseño estructural, normativo e institucional del Ministerio Pupilar y de la Defensa le permite cumplir con la misión establecida por mandato constitucional y prestar un servicio eficaz, eficiente y de calidad.

Que el plan de trabajo de este Ministerio se sustenta en el óptimo aprovechamiento de sus recursos humanos y en su distribución estratégica para la defensa de los estratos mas vulnerables de la sociedad, garantizando el respeto de los derechos y garantías constitucionales y convencionales que han sido reconocidos a los ciudadanos.

Que el desarrollo y crecimiento del Centro Judicial Monteros motivó la sanción de la Ley N° 9.153 (BO 29.415 de fecha 18/01/19) que dispuso en su artículo 2 inciso 2 la creación de una Defensoría Oficial en lo Civil y del Trabajo.

Que se logró la independencia de esta única Defensoría Oficial, que a la fecha tiene competencia tanto en materia penal como en materia civil.

Que la división del trabajo por fueros (penal y civil) resulta fundamental para dar mayor eficiencia al servicio de justicia y le permitirá al Ministerio Pupilar y de la Defensa, a través de sus oficinas, promover el acceso a justicia de las personas en situación de vulnerabilidad y dar la debida atención a sus necesidades.

Que la demanda de intervención de la Defensa Pública en el Centro Judicial Monteros es sostenidamente creciente.

Que resulta indispensable la puesta en funcionamiento de la Defensoría Oficial en lo Civil y del Trabajo creada por la Ley N°9.153 para atender eficazmente el caudal de conflictos penales y civiles que requieren Defensa Pública.

Que conforme a lo dispuesto por la Ley N° 9.153, la actual Defensoría Oficial Civil, Penal y del Trabajo tendrá, a partir de la presente resolución, competencia única en el fuero Penal.

Que -mediante el Acuerdo N°333/2019, de fecha 24/10/2019- el Consejo Asesor de la Magistratura efectuó la convocatoria al Concurso Público N° 221 para cubrir el cargo de Defensor/a Oficial Civil y del Trabajo en el Centro Judicial Monteros, encontrándose este proceso en etapa de sorteo del jurado y fijación de la fecha del examen de oposición.

Por ello -y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 6.238 (texto consolidado y modificado por Ley 8992 y 8983), el

MINISTRO PUPILAR y DE LA DEFENSA

RESUELVE:

I) DISPONER la puesta en funcionamiento, a partir del día 01 de Julio de 2.020, de la Defensoría Oficial en lo Civil y del Trabajo creada por Ley N° 9.153, artículo 2 inciso 2 (B.O. 29.415 de fecha 18/01/19) en el Centro Judicial Monteros.

II) ESTABLECER, que a partir del día 01 de Julio de 2.020 la Defensoría Oficial en lo Civil, Penal y del Trabajo del Centro Judicial Monteros tendrá competencia exclusiva en materia penal, debiendo remitir a la Defensoría Civil la totalidad de los antecedentes físicos (legajos, documentación, etc) y digitales que obrare en su poder, vinculados a los procesos civiles que se iniciaron o cuentan con intervención de esta Defensoría.

III) DISPONER la actuación coordinada de la Oficina de Sistemas, Tecnologías y Procesos y de la Oficina de Auditoría, Gestión y Estadísticas dependientes de la Secretaría Institucional de este Ministerio, a fin de implementar las herramientas necesarias y adecuadas para el inicio de actividades de la nueva Defensoría Oficial Civil y del Trabajo.

IV) ESTABLECER que por resolución de la Secretaría de Superintendencia de este Ministerio se determine el personal que prestará servicios en la Defensoría Oficial Civil y del Trabajo del Centro Judicial Monteros, como así también el Defensor Oficial que subrogará dicha oficina hasta la conclusión del proceso de selección iniciado por el CAM.

V) NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolutive a las Secretarías de Superintendencia, Institucional, Administrativa y Planificación Estratégica de este Ministerio.

VI) PUBLÍQUESE la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia por el término de un día.

VII) PROTOCOLICESE y ARCHÍVESE.

**RESOLUCIONES 852 / 2020 ENTE AUTARQUICO TUCUMAN TURISMO / 2020-06-12**

ENTE AUTÁRQUICO TUCUMÁN TURISMO. RESOLUCION N° 0852/9 (EATT), del 12/06/2020.  
EXPEDIENTE N° 667/460-j-2020.-

VISTO, que por las presentes actuaciones se tramita la aprobación del Reglamento de uso del espacio del Paseo Turístico Comercial Puerto Argentino, en El Cadillal, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01/02 el Departamento de Planificación del EATT, eleva el proyecto de Reglamentación de uso del espacio del paseo turístico comercial ubicado en el lugar conocido como puerto Argentino, de la localidad de El Cadillal.

Que aclara que El Cadillal se convirtió en una de los principales atractivos turísticos de la provincia que, impulsado por inversiones tanto públicas como privadas que se realizaron, continúa con un crecimiento sostenido.

Que la importancia de contar con este tipo de reglamentación radica en establecer normas de convivencia y parámetros de uso de los locales comerciales, definiendo premisas para su explotación correcta y efectiva de los mencionados espacios, definiendo derechos y obligaciones de los locatarios, concesionarios, sub-concesionarios, permisionarios y usuarios en función de la calidad, funcionalidad y valoración morfológica de este espacio.

Que a fs. 02/06 adjunta proyecto de reglamentación del "Paseo Turístico Comercial Puerto Argentino".

Que a fs. 08/26 se agregan copias de: Ley N° 1009 (declaración de utilidad pública y sujeta a expropiación de algunas tierras que hoy conforman El Cadillal), Ley N° 2949 (realización de obras en El Cadillal a cargo del Gobierno Provincial), Ley 3235 (declaración de utilidad pública y sujeta a expropiación algunas tierras que hoy conforman El Cadillal), Ley 4265 (prórroga de plazo para expropiar), planos n° 56.890/09 y 34.009/99 de mensura y división, informe de dominio, Decreto N° 87 del 31/07/1962 de expropiación de tierras, pedido de inscripción de tierras a favor del Superior Gobierno de la Provincia, y de informe de datos Catastrales y dominiales expedido por Dirección General de Catastro.

Que a fs. 27 interviene el Departamento de Inmuebles Turísticos del EATT realizando informe de su competencia. Aclara que el padrón N° 612.532 corresponde a Puerto Argentino, y las fracciones adyacentes de los padrones N° 523.911 y 523.912 son también de propiedad del Superior Gobierno de la Provincia. Indica que dichos inmuebles tienen fracciones concesionadas y permisionadas a diferentes personas jurídicas; por un lado los 10 locales están concesionados a la Sociedad fiduciaria Empresaria SA; otra parcela está en trámite de renovación de permiso de explotación precaria a favor de Sergio Wilde para excursiones y actividades; otra a Pablo Filippi quien tiene permiso de explotación por el Bar contiguo al espacio explotado por Wilde; también integran este conjunto el restaurant de Puerto Argentino, baños públicos, el Museo Arqueológico y el estacionamiento, por lo que ve oportuna la instauración del reglamento sin realizar observaciones al proyecto obrante a fs.02/06 de autos.

Que a fs. 28/29 rola croquis del Paseo Turístico y Comercial Puerto Argentino con

referencias de ubicación de locales y espacios comunes que como Anexo I forma parte integrante del reglamento mencionado.

Que la Ley de Turismo de la Provincia N° 7484 de la que el EATT es autoridad de aplicación- ha establecido entre sus fines la ordenación y promoción del turismo, el fomento, el desarrollo, la optimización de la calidad y la regulación de la actividad turística en cualquiera de sus formas... artículo 1°;

Que a tal efecto ha asignado a la Presidencia del Organismo, la función de definir y aplicar políticas de la actividad turística para promover, generar inversión y fomentar el desarrollo del turismo, facultándola expresamente para "dictar reglamentaciones relacionadas con las actividades, los productos turísticos y los servicios a su cargo";

Que la propuesta de Reglamentación de uso del espacio del paseo turístico comercial ubicado en Puerto Argentino, operativiza las competencias antes descriptas; toda vez que implican la regulación de actividades vinculadas al turismo; así mismo conforme Ley 3.805 en su art. 2°, y los anexos de la misma; el EATT como autoridad de aplicación, es Organismo encargado de otorgar concesiones, sub-concesiones, permisos de explotación, etc en el área. de El Cadillal.

Que acreditada la competencia del EATT, no existen objeciones desde el punto de vista legal para la aprobación del mencionado Proyecto;

Por ello, y atento al dictamen del Servicio Jurídico de fs. 30/31.

EL PRESIDENTE DEL ENTE AUTARQUICO TUCUMAN TURISMO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR el Reglamento del Paseo Turístico Comercial Complejo Puerto Argentino" ubicado en la localidad de El Cadillal, que se agrega como Anexo I, formando parte integrante de la presente Resolución, declarando su aplicación en los espacios identificados con el padrón N° 612.532, y parte de los padrones N° 523.911 y N° 523.912, atento a los considerandos que preceden.-

ARTICULO 2°.- DISPONER que el Ente Autárquico Tucumán Turismo será la Autoridad de Aplicación del Reglamento que se aprueba en el Art. 1° de la presente Resolución.-

ARTICULO 3°.- PONER a consideración y disposición de la Delegación Fiscal del Honorable Tribunal de Cuentas en este Organismo, atento a lo considerado precedentemente.

ARTICULO 4°.- PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Provincia la presente Resolución.

ARTICULO 5°.- COMUNICAR a las Direcciones del Ente Autárquico Tucumán Turismo, a sus efectos.

ARTICULO 6°.- NOTIFICAR, a través del Dpto. de Inmuebles Turísticos del EATT, a las actuales y futuros usuarios de los locales comerciales y del espacio que conforma el Paseo Turístico Comercial ubicado en Puerto Argentino de la localidad de El Cadillal.-

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

Aviso número 231270

**JUICIOS VARIOS / ARIAS PABLO FELIX C/ CONCURSO PREVENTIVO**

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común de la Quinta Nominación, a cargo de la Dra. Cristina F. Hurtado, Secretaría de Concursos y Quiebras a cargo del Secretario autorizante Dr. Camilo E. Appas, sito en Pje. Velez Sarsfield N° 450 1° Piso de esta ciudad, comunica por cinco días que con fecha 20 de febrero de 2020 se decretó la apertura del CONCURSO PREVENTIVO DE PABLO FELIX ARIAS - Dni N° 21745016 - Cuit N° 20-21745016-1, con domicilio en Ruta Provincial 306, Km. 10, Los Porceles, San Andrés, Dpto. Cruz Alta, de esta Provincia, que tramita con el expediente N° 4494/19. Se hace saber a los acreedores concursales que hasta el día 4 de agosto de 2020 podrán presentar las peticiones verificadoras munidos de los títulos justificativos de sus créditos, ante Sindicatura CPN María Julieta Albornoz, quién fijó su domicilio de atención en Pje. Martinez Zuviría n° 3.382 (entre calles Italia y Uruguay), Barrio Modelo, de esta ciudad, en el horario de lunes a viernes de 9 a 12 hs. y de 18 a 21 hs. Se fijan los días 16 de septiembre de 2020 Y 3 de noviembre de 2020 para la presentación por parte de Sindicatura de los informes previstos en los arts. 35 y 39 LCQ, respectivamente. Se hace saber que el día jueves 6 de mayo de 2021 a hs. 11, o día subsiguiente hábil en caso de feriado se llevará a cabo la audiencia prevista en el inc. 10 del Art. 14 de la LCQ. Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial y Diario "La Gaceta de la Provincia de Tucumán. Secretaría de Concursos y Quiebras, San Miguel de Tucumán, 19 de junio de 2020. Fdo. Dr. Camilo Appas. Secretario. E 25 y V 01/07/2020. \$2.857,75. Aviso N° 231.270.

Aviso número 231337

**JUICIOS VARIOS / BARREIRO MILAGROS AILEN Y OTRA S/ AUTORIZACION JUDICIAL**

POR 1 DIA - Por 1 vez por mes (por el lapso de 2 meses). ///Se hace saber a Gerardo Fabian Barreiro, DNI 32.564.948, que por ante este Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Sexta Nominación, a cargo de la Dra. Claudia Inés López, Secretaría del Abog. Miguel Ahumada y de la Dra. Marta María Norry, se tramitan los autos caratulados: BARREIRO MILAGROS AILEN Y OTRA S/ AUTORIZACION JUDICIAL, Exp. N° 10504/19, en los cuales S.S. dictó la siguiente providencia: // San Miguel de Tucumán, 27 de noviembre de 2019.-... Atento a lo dispuesto por el Art. 70 del CC y C, publíquese Edictos en el Boletín Oficial una vez por mes por el lapso de dos meses consignando que la Srtas. Milagros Ailen Barreiro y Tiara Nahir Barreiro, solicitan la supresión de su apellido paterno y su sustitución por su apellido materno, de Milagros Ailen Barreiro a Milagros Ailen Mendoza y de Tiara Nahi Barreiro a Tiara Nahir Mendoza.-... " Fdo. Dra. Claudia Inés López. Jueza. Queda Ud. Notificada/do. Secretaría, San Miguel de Tucumán, 30 de Diciembre de 2019. Libre de Derechos ley 26.061. Abog. Miguel Ahumada, sec. E y V 30/06/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 231.337.

Aviso número 231339

**JUICIOS VARIOS / DEMARSICO SANCHEZ FERNANDO OMAR C/ VARELA MARIA MARCELA S/ COBRO EJECUTIVO**

POR 5 DIAS - El Juzgado de Primera Instancia en Civil en Documentos y Locaciones de la VIa. Nominación a cargo de la Dra Elena O. Gasparic, Juez, Secretaría de la DRA. Silvia B. Hillen y Dra. Sonia C. Rojas, en los autos caratulados: Juicio: DEMARSICO SANCHEZ FERNANDO OMAR c/ VARELA MARIA MARCELA s/ COBRO EJECUTIVO.- Expte. 12256/17 a dispuesto lo que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 03 de Agosto de 2018. - I.- Téngase presente la ratificación efectuada del escrito de fecha 22/05/18.- II.-.....- III.- Intímese a la parte demandada el pago en el acto de la suma de \$50.000 y \$15.000 en concepto de capital y acrecidas respectivamente.- Al mismo tiempo cítesela de remate para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación oponga las excepciones legítimas que tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución.- A sus efectos, líbrese mandamiento al Sr. Oficial de Justicia.- En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas procederá de conformidad a lo prescripto por los art. 500 y 157 del Código de Procedimiento Civil y hará entrega de las copias que prescribe el art. 128, ley citada. Notificaciones diarias en Secretaría. Para el supuesto de resultar menester, atento a lo dispuesto mediante la Acordada 626/12, se autoriza a la apertura de una cuenta judicial en el Banco del Tucumán a la orden de este juzgado y como perteneciente a los autos del rubro.- IV.-.....- Fdo. Dra. Elena O. Gasparic Juez.PGV12256/17 ////San Miguel de Tucumán, 05 de diciembre de 2019. - Atento lo solicitado y constancias de autos, procédase a notificar el proveído de fecha 03/8/18 a la parte demandada Varela Maria Marcela DNI: 20.285.264, mediante publicación de edictos por el término de 5 días (art. 284 inc. 5°) Procesal conf. Ley 8240).- A tal efecto, líbrese oficio.- s18 Fdo. Dra. Elena O. Gasparic -Juez-s18 MIGC 12256/17.- San Miguel de Tucumán, 10/12/2019. Dra. Sonia Carolina Rojas, sec. E 19 y V 25/06/2020. \$3.606,75. Aviso N° 231.339.

**JUICIOS VARIOS / "ESCOBAR MARCOS ALEJANDRO S/ QUIEBRA PEDIDA"**

POR 5 DIAS - Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial Común de la IVª Nominación, DR. Jose Ignacio Dantur; Secretaría Judicial de Concursos y Quiebras a cargo de la Dra. Estela Josefina Condrac, por ante el cual se tramitan los autos caratulados: "ESCOBAR MARCOS ALEJANDRO S/ QUIEBRA PEDIDA", Expediente N° 41/20, se ha dispuesto por este medio notificar la providencia que se transcribe a continuación: "San Miguel de Tucumán, 22 de junio de 2020.-Téngase por aceptado el cargo por el síndico CPN Mario Gustavo Encinar; en consecuencia, publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de cinco días, haciendo saber que ha fijado domicilio para la atención de los acreedores en calle Gral Paz 688 3° D - San Miguel de Tucumán-. A tal fin, los pretensos acreedores deberán previamente solicitar turno telefónicamente al n. 3815477851 o mediante correo electrónico m.g.encinar@gmail.com. Hágase constar que el horario de atención al público durante el periodo informativo será de lunes a viernes en el horario de 10 a 14 hs. Que el plazo para verificar los créditos vence el día 31.07.2020.-.- CEJ.- 41/20.- FDO. DR. Jose Ignacio Dantur -Juez-s14 Juzgado Civil y Comercial Común ivª Nom. Secretaria, 22 de junio de 2020.- Prosecretaria judicial Dra Sofia Molina. Libre De Derechos. E 24 y V 30/06/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 231.244.

Aviso número 231265

**JUICIOS VARIOS / "GAITAN FABIAN MARCELO S/ QUIEBRA PEDIDA"**

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común de la Quinta Nominación, a cargo de la Dra. Cristina F. Hurtado, Secretaría de Concursos y Quiebras a cargo del Secretario autorizante Dr. Camilo E. Appas, sito en Pje. Velez Sarsfield N° 450 1° Piso de esta ciudad, comunica por cinco días que en los autos caratulados: "GAITAN FABIAN MARCELO s/ QUIEBRA PEDIDA" Expte. n° 4299/18 se ha establecido un nuevo cronograma. Así se hace saber a los acreedores falenciales que hasta el día Martes 11 de Agosto de 2020 podrán presentar las peticiones verificadoras, munidos de los títulos justificativos de sus créditos, ante la Sindicatura a cargo de la CPN Ruth Elizabeth Auteri, quién fijó domicilio para la atención en Av. Mate de Luna N° 1846 P.A. de esta ciudad, en el horario de lunes a viernes de 9 a 12 y de 15 a 18 horas. Se fijan los días Miercoles 23 de Septiembre de 2020 y Lunes 9 de Noviembre de 2020 para la presentación de los informes previstos en el art. 35 y 39 LCQ respectivamente. Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán. Secretaría de Concursos y Quiebras, San Miguel de Tucumán, 23 de junio de 2020. Fdo. Dr. Camilo Appas. Secretario. Libre De Derechos (Art. 273 Inc. 8 LCQ). E 25/06 y V 01/07/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 231.265.

**JUICIOS VARIOS / GIOBELLINA VANESA ROMINA C/ ATENCIA S.R.L. Y OTRO**

POR 5 DIAS - Se hace saber a Service Express Coop. de Trabajo Ltda., que por ante este Juzgado Civil del Trabajo, Primera Instancia, Secretaría de la 3ª Nom., a cargo del Dr. Guillermo E. Kutter, Juez, tramitan los autos caratulados: "GIOBELLINA VANESA ROMINA c/ ATENCIA S.R.L. Y OTRO s/ COBRO DE PESOS", expediente N° 455/18, en los cuales se ha dictado el presente proveído que se transcribe a continuación: "San Miguel de Tucumán, 07 de noviembre de 2019. I) Atento a lo solicitado y a las constancias de autos en especial informe del I.P.A.C.Y.M obrante a fs.113/114 y cédula de notificación obrante a fs.124; notifíquese a Service Express Coop. de Trabajo Ltda. del proveído de fecha 28/06/2018 (fs.69), mediante publicación de edictos en el Boletín Oficial, Libre de Derechos art. 13 L.6204 , por cinco días, con transcripción de una síntesis de la misma. Fdo. Dr. Guillermo E. Kutter -Juez .- " San Miguel de Tucumán, 28 de junio de 2018.- 1) Por apersonado, con el domicilio real denunciado y procesal constituido, désele intervención de Ley en el carácter invocado. 2) En mérito al poder Ad Litem adjunto, téngase a la letrada Adriana Celina Budeguer (A.4284) como apoderada de Vanesa Romina Giobellina. 3) Citase a Atencia S.R.L y a Service Express Coop. de Trabajo Ltda. en el domicilio denunciado, a fin de que en el perentorio término de quince días se apersone a estar a derecho, constituyendo domicilio procesal, bajo apercibimiento de tener por tal los Estrados del Juzgado, art. 22 CPL. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda para que la conteste dentro del término ya citado, bajo apercibimiento de lo previsto en los arts. 58 y demás cc. del mencionado texto procesal. Lunes y jueves para notificaciones en Secretaría o subsiguiente hábil en caso de feriado. Personal. 4)... 5)... 6)... Fdo. Dra. Olga Y. Medina - Juez Subrogante -455/18.GEBS A continuación se procede a efectuar una transcripción extractada de la demanda: " La Sra. Vanesa Romina Giobellina - DNI N° 31809797, inicia una acción judicial en contra de la Firma Atencia S.R.L. - CUIT N° 30-57679233-2 con domicilio en calle Córdoba N° 966 y en contra de Service Express Cooperativa de Trabajo Limitada - CUIT N° 30-71208748-6 con domicilio en calle Lamadrid N° 117-4° PISO-OFFIC. 407 ambos en San Miguel de Tucumán por la suma de \$371.339,38 (pesos trescientos setenta y un mil trescientos treinta y nueve con 38/100), por los siguientes items: indemnización por antigüedad, Preaviso, SAC/preaviso, SAC proporcional, vacaciones no gozadas, SAC/vacaciones, integración mes despido, diferencias salariales, Indemnización del Art.80 LCT, Art. 132 Bis LCT, sanción del Art. 2. de la ley25323, sanción de los Arts. 8 al 15 de la Ley 24013. San Miguel de Tucumán, 26 de mayo de 2020. E 30/06 y V 06/07/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 231.340.

**JUICIOS VARIOS / HABITAT S.R.L.Y ALBERTO LITERAT C/ ESKUDUM S.A.**

POR 2 DIAS - Por disposición de S.S. Sra Juez Civil en Documento y Locaciones de la Segunda Nominación del centro Judicial Capital, Dra. Maria Victoria Gomez Tacconi, Secretaría de la Dra. Maria Antonio de Montivero y la Dra. Marta G. López, en los autos caratulados : HABITAT S.R.L.Y ALBERTO LITERAT c/ ESKUDUM S.A.(EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO TORRE BUENOS AIRES 427/435) s/ COBRO EJECUTIVO Expte: Nro: 10630/10, se ha ordenado notificar a Correa Dominguez, Serapio Armando DNI:6.981.397 , por desconocerse actual domicilio, el proveído que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 13 de marzo de 2020.- I.- Téngase presente el juramento del art. 159 Procesal manifestado por el letrado Quintans. II.- Atento a las constancias de autos, lo solicitado y bajo la responsabilidad del presentante, notifíquese mediante edictos a los herederos de Serapio Armando Correa Dominguez el proveído de fecha 03/10/19 (fs.812) a fin de que se apersonen a estar a derecho en el presente juicio bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial que por turno corresponda. Se hace saber que la publicación deberá efectuarse libre de derechos y por el termino de dos (2) días en el Boletín Oficial (arts. 159 y 66 Procesal) //San Miguel de Tucumán, 03 de octubre de 2019.- Atento a lo peticionado, a lo proveído en fecha 30/04/19, habiéndose acreditado el fallecimiento del tercero Serapio Armando Correa Dominguez, y conforme surge del informe efectuado por Mesa de Entradas Civil (fs.83/804) no se encuentra iniciado el sucesorio del causante, en consecuencia: Cítese a los herederos de Serapio Armando Correa Dominguez para que comparezcan a apersonarse en este proceso, en el término de cinco días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 66 Procesal, debiendo efectuarse la notificación ordenada en el último domicilio conocido del causante. Personal.- Fdo: Dra. Maria Victoria Gomez Tacconi - Juez- Queda Ud. Notificado.- San Miguel de Tucumán, 17 de junio de 2020. Dra. Marta G. López, Secretaria. E 30/06 y V 01/07/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 231.345.

Aviso número 231326

**JUICIOS VARIOS / HEREDEROS DE SALVI MARIA ROSA S/ ESPECIALES**

POR 5 DIAS - HEREDEROS DE SALVI MARIA ROSA S/ESPECIALES FUERO DE ATRACCION - Exp. N° 8117/19 - Fecha de Inicio: 30/08/2019. Por Disposición de la Sra. Juez Ana Josefina Fromm del Juzgado Civil En Familia y Sucesiones de la IX° Nominación, Secretaría a cargo de Carlos Alberto Prado y Oscar Enrique Flores, se dé cumplimiento con la providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 16 de Marzo de 2020. 1) ... 2) A la notificación solicitada y en atención a las constancias de autos, cítese por edictos, los que deberán publicarse por el término de cinco días a los herederos del Sr. SELBY CECIL GORDON, a fin de que se apersonen al presente juicio, acreditando el vínculo, por el término de cinco días, bajo apercibimiento de lo normado por el artículo 66 del C.P.C.C.T". San Miguel de Tucumán, 03 de junio de 2020. Secretario Carlos Alberto Prado. E 29/06 y V 03/07/2020. Aviso N° 231.326.

**JUICIOS VARIOS / ISAZETA MARIA CANDELARIA C/ LENA ADRIAN**

POR 10 DIAS - Se hace saber a Lena, Adrian, DNI N° 27.960.186, que por ante este Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la lma. Nominación, se tramitan los autos caratulados ISAZETA MARIA CANDELARIA C/ LENA ADRIAN S/ FILIACION, iniciado con fecha 17/08/2017. Y en el cual su S.S. ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 28 de febrero de 2020 ...., I) ..: Atento a las constancias de autos, y habiéndose dado cumplimiento con lo dispuesto por el Art. 159 Procesal, por Secretaría Actuarial confecciónese edictos por el término de 10 días, a los fines de notificar al Sr. Adrián Lena de una versión extractada del escrito de presentación de demanda obrante a fs. 07/09 y de lo proveído en fecha 19/06/2019 (fs. 64) -en su parte pertinente- (Art. 284 Procesal). Hágase constar que las copias para traslado se encuentran reservadas en Secretaria a conocimiento del interesado. II) ...- Fdo.: Dra. Silvia Karina Lescano de Francesco -Jueza". San Miguel del Tucumán, 05 de marzo de 2020.- III Relación extractada de la demanda: María Candelaria Ibazeta, DNI: 27.552.308, promueve demanda por filiación y daños y perjuicios, en contra del Sr. Adrián Lena, argentino, mayor de edad, DNI: 27.960.186, a quien conoció en el colegio y fueron pareja durante más de seis años. En el año 2002, la Sra. Ibazeta quedó embarazada de la niña María Valentina Ibazeta, quien no fue reconocida por el Sr. Lena ni mostró el menor interés en tener un contacto estable o crear un vínculo hija-padre. San Miguel de Tucumán, 06 de febrero de 2020. /// "San Miguel de Tucumán, 19 de junio de 2019.... Sin perjuicio de ello, córrase traslado de la demanda, a la accionada, a fin de que dentro del término de 15 días comparezca a tornar intervención en esta causa, bajo apercibimiento de rebeldía y/o la conteste. Plazo que comenzará a correr a partir del día posterior a la audiencia fijada precedentemente. Personal..... MDVG 6659/17 Fdo.: Dra. Silvia Karina Lescano de Francesco - Jueza" ///Nota: Se hace constar que las copias para traslado de la demanda se encuentran reservadas en Secretaría del Juzgado de Familia y Sucesiones de la I° Nominación, Centro Judicial Capital. 5 de Mar. 2020. Libre de Derechos. Proc. Carlos Edgado Sosa, sec. E 30/06 y V 15/07/2020. Aviso N° 231.343.

**JUICIOS VARIOS / "LA NUEVA FOURNIER S.R.L.**

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado Civil y Comercial Común de la Ira. Nominación, Centro Judicial Capital, Juez a cargo Dr. Alvaro Zamorano, Secretaría Concursal a cargo de la Dra. Cecilia Chelala, se tramitan los autos caratulados: "LA NUEVA FOURNIER S.R.L. s/ CONCURSO PREVENTIVO.- Expte. N° 855/16", en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: " San Miguel de Tucumán, 10 de junio de 2020. Autos y Vistos: .... Considerando:..., Resuelvo: I. Receptar la Propuesta De Categorización efectuada por la concursada, las que quedan establecidas en cuatro categorías de acreedores: A) Categoría 1°: Acreedor Con Privilegio Especial Megacar S.A. \$2.400.000, B) Categoría 2°: Acreedores Quirografarios Toledo S.H. (El Emporio del Mercedes) \$343.948,66, Obra Social del Personal de Prensa de Tuc. \$110.766,35, Mutual Rivadavia \$384.600,00, Terminal del Tucumán \$1.310.875,15, Hugo Olivera \$63.250,00, Carrizo Matías Maximiliano \$262.720,00, C) Categoría 3°: acreedor Fiscal Nacional AFIP-DGI \$50.954.680,38, D) Categoría 4°: Acreedor Fiscal Provincial D.G.R. Tucumán \$5.960.222,59. II. Reprogramar el calendario concursal, fijando como fecha para el Vencimiento del Periodo de Exclusividad el 25 de agosto de 2020 o día hábil subsiguiente en el supuesto de ser inhábil el fijado, y como fecha para la Audiencia Informativa prevista por el art. 45 LCQ el 18 de agosto de 2020 a horas 10:00 o día hábil subsiguiente en igual horario en el supuesto de ser inhábil el fijado por ante el Juzgado. III. Ordenar la publicación de Edictos en el Boletín Oficial durante 5 (cinco) días a cargo de la concursada bajo apercibimiento de ley. Hágase Saber.- Fdo. Dr. Alvaro Zamorano - Juez.-" Secretaría, 19 de junio de 2020.- Secretaria Cecilia Chelala. E 30/06 y V 06/07/2020. \$3.179,75. Aviso N° 231.332.

Aviso número 231253

**JUICIOS VARIOS / PARANO MARIA GABRIELA C/ IBARRA JOSE LUIS S/ COBRO EJECUTIVO**

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la VIIa. Nominación, a cargo de la Dra. Ana Cecilia Pizzicanella Blasi, Juez; Secretaría de los autorizantes, Dr. Nicolás Molina y Dra. Marta Graciela Valverde, tramitan los autos caratulados: PARANO MARIA GABRIELA c/ IBARRA JOSE LUIS s/ COBRO EJECUTIVO. N°: 3975/11, en los cuales se ha ordenado notificar al demandado Sr, José Luis Ibarra, DNI N° 17.696.694 por el término de cinco días la resolución que a continuación se transcribe: "San Miguel De Tucumán 19 De Mayo de 2020. Autos y Vistos... Considerando... Resuelvo: Regular honorarios por la etapa de ejecución de sentencia a la letrado Germán Adolfo Andreozzi , apoderado de la parte actora, en la suma de Pesos Seis Mil Doscientos (\$6.200), importe al que debe adicionarse el monto de Pesos Mil Trescientos dos (\$1.302) , que corresponde al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.). Hágase Saber. Fdo. Dra. Ana Pizzicannella Blasi - Juez" queda ud. debidamente notificado. Fdo. Marta g. Valverde. Secretaria. Libre de Derechos. E 24 y V 30/06/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 231.253.

**JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN C/ FMC GROUP S.R.L. S/  
EJECUCION FISCAL**

POR 10 DIAS - Por disposición del Juzgado de Cobros y Apremios de la Segunda Nominación, Secretaría a cargo de las Dras. Claudia Lia Salas de Zossi y Pereyra Pastorino Raquel María, en los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN C/ FMC GROUP S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 7524/17".-, se hace saber a la empresa FMC GROUP S.R.L., cuyo actual domicilio se desconoce, que en los autos del rubro se ha dictado la siguiente providencia que se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 10 de marzo de 2020. Cúmplase con la medida ordenada con fecha, 07/02/18 mediante la publicación de edictos durante 10 días en el Boletín Oficial. Ofíciense.- Fdo. Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez De Cobros Y Apremios II° Nom - San Miguel de Tucumán, 27 de febrero de 2018.- I) Por apersonado y con domicilio legal constituido, désele intervención de ley al presentante en el carácter invocado. II) Intímese a la parte demandada al pago en el acto de la suma de \$401.500,00 y \$80.300,00 en concepto de capital y acrecidas respectivamente. En defecto de pago, Cítesela De Remate para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Art. 175 Y 179 del Código Tributario). A sus efectos Líbrese Mandamiento Ley 22172, al Jefe De Oficiales De Justicia que por turno corresponda de la ciudad de Av. Córdoba 645, PB - Ciudad Aut. de Buenos Aires, facultándose para el diligenciamiento de la medida al letrado Pautassi Marcelo Iván Eduardo, Tomo 90, Folio 300, CPACF y/o quien éste designe. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 500 y 157 del C. P. C. y en el mismo acto dejará las copias del art. 128, ley citada. Notificaciones Diarias en Secretaría. Fdo. Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez De Cobros y Apremios II° Nom."Se hace constar que las copias se encuentran a su disposición en Secretaría.- Secretaría. 10 de marzo de 2020. Fdo. Dra. Claudia Lia Salas de Sozzi. Secretaria. E 24 y V 07/07/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 231.240.

**JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C. INTI Y MANAQUILLA S.A. S/ E.JECUCION FISCAL**

POR 5 DIAS - Por disposición del Juzgado de Cobros y Apremios de la Segunda Nominación Secretaría a cargo de las Dras. Claudia Lia Salas de Zossi y Pereyra Pastorino Raquel Maria, en los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C. INTI y MANAQUILLA S.A. S/ E.JECUCION FISCAL. EXPTE. N° 885/17".-, se hace saber a la empresa Inti Manaquilla S.A., cuyo actual domicilio se desconoce, que en los autos del rubro se ha dictado la siguiente providencia que se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 17 de febrero de 2020. -Atento a lo peticionado y constancias obrantes en autos: cúmplase con la medida ordenada con fecha, 02/08/2017, mediante la publicación de edictos durante 5 días en el Boletín Oficial. Ofíciase.- Fdo. Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez De Cobros Y Apremios II° Nom. San Miguel de Tucumán, 2 de agosto de 2017.- Autos Y Vistos: ... Considerando: ... Resuelvo: Primero: Ordenar se lleve adelante la presente ejecución seguida por Provincia De Tucuman - D.G.R.-, en contra de Inti y Manaquilla S.A., hasta hacerse a la parte actora, pago íntegro del capital reclamado en autos, Pesos Ochenta y Cuatro Mil Quinientos Setenta Con Sesenta y Cuatro Centavos- (\$84.570,64), en concepto de capital, con más sus intereses, gastos y costas. Para el cálculo de los intereses se aplicará la tasa fijada por el Art. 50 del C. Tributario de la Pcia. (Ley 5121), practicándose el mismo exclusivamente sobre el monto del capital reclamado desde la fecha de emisión del cargo tributario, hasta su efectivo pago. Costas a los ejecutados vencidos.- Segundo: Regular al letrado Maria Cecilia Rodena la suma de Pesos Nueve Mil Setecientos Sesenta y Cinco (\$9.765) en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en la primera etapa de este juicio.- Tercero: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.- Hagase Saber. Fdo. Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez De Cobros Y Apremios IIª Nom. Secretaría. 17 de febrero de 2020.- Fdo. Dra. Raquel M. Pereyra Pastorino. Secretaria. E 29/06 y V 03/07/2020. Libre de derechos. Aviso N° 231.325.

**JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. C/ QUINTANA SEGUNDO  
NESTOR S/ EJECUCION FISCAL**

POR 10 DIAS - Se hace saber a Quintana Segundo Nestor - M.I. N° 8.061.253, -, cuyo domicilio actual se ignora, que por ante éste Juzgado Civil de Cobros y Apremios, Iª Nom. Dra. Ana Maria Antun de Nanni - Juez; Secretaría a cargo de las Oras. Teresa E. Tagle y Alejandra Raponi Maron se tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. C/ QUINTANA SEGUNDO NESTOR S/ EJECUCION FISCAL", Expediente N° 6794/16, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 28 de Octubre de 2019. I) II) Atento lo solicitado y constancias de autos practíquese la medida ordenada mediante providencia de fecha 17/11/2016, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por , en el Boletín Oficial Libre de Derechos, quedando a su disposición para ser compulsada las fotocopias de la demanda en Secretaría Actuarial. San Miguel de Tucumán, 30 de octubre de 2019. Advirtiéndose que en el proveído que antecede, se consignó por error que la publicación de edictos debía hacerse por 5(cinco) días cuando debía decir por 10 (diez) días, revócase parcialmente el citado proveído en su punto II el que quedará redactado de la siguiente manera: Atento lo solicitado y constancias de autos practíquese la medida ordenada mediante providencia ,de fecha 17/11/2016, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por diez días, en el Boletín Oficial Libre de Derechos, quedando a su disposición para ser compulsada las fotocopias de la demanda en Secretaría Actuarial.- San Miguel de Tucumán, 17 de noviembre de 2016. I) II) Intímese a la parte demandada al pago en el acto de la suma de \$6.900,52 y \$6.300,00 en concepto de capital y acrecidas respectivamente. Al mismo tiempo, Cítesela de Remate para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Arts. 176 y 179 Ley 5121 Texto Consolidado Ley N° 8240). A sus efectos líbrese mandamiento. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 500 y 157 del C.P.C. (Ley 6176) y en el mismo acto dejará las copias del art. 128 (Ley 6176), ley citada. Notificaciones diarias en Secretaría...- San Miguel de Tucumán, 19 de febrero de 2020.- E 30/06 y V 15/07/2020.- Libre de Derechos. Aviso N° 231.336.

**JUICIOS VARIOS / "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R. C/ RENAUTO TUCUMAN S.A. S/ EJECUCION FISCAL**

POR 5 DIAS - Por disposición del Juzgado de Cobros y Apremios de la Segunda Nominación, Secretaría a cargo de las Dras. Claudia Lia Salas de Zossi y Pereyra Pastorino Raquel Maria, en los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R. C/ RENAUTO TUCUMAN S.A. S/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 8325/16".-, se hace saber Renault Tucuman S.A., cuyo actual domicilio se desconoce, que en los autos del rubro se ha dictado la siguiente providencia que se transcribe:"San Miguel de Tucumán, 02 de Marzo de 2020. I) Atento a lo peticionado y constancias obrantes en autos: cúmplase con la medida ordenada con fecha 02/03/2020 mediante la publicación de edictos durante 5 días en el Boletín Oficial. Oficiese. Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez de Cobros y Apremios II° Nom San Miguel de Tucumán, 3 de mayo de 2017.- Autos y Vistos: ... Considerando: ... Resuelvo: Primero: Ordenar se lleve adelante la presente ejecución seguida por Provincia de Tucuman -D.G.R., en contra de Renault Tucuman S.A., hasta hacerse a la parte actora, pago íntegro del capital reclamado en autos, Pesos Veinticuatro Mil Ochocientos Sesenta y Dos Con Cincuenta y Ocho Centavos (\$24.862,58), en concepto de capital, con más sus intereses, gastos y costas. Para el cálculo de los intereses se aplicará la tasa fijada por el Art. 50 del C. Tributario de la Pcia. (Ley 5121), practicándose el mismo exclusivamente sobre el monto del capital reclamado desde la fecha de emisión del cargo tributario, hasta su efectivo pago. Costas a los ejecutados vencidos.- Segundo: Regular al letrado Maria Cecilia Rodena la suma de Pesos Seis Mil Quinientos (\$6.500) en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en la primera etapa de este juicio, conforme lo considerado.- Tercero: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059. Hagase Saber. Fdo: Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez De Cobros y Apremios II° Nom. - "Secretaría. 02 de Marzo de 2020.- Secretaria Claudia Lia Salas. E 29/06 y V 03/07/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 231.323.

**JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R. C/ RENAUTO TUCUMAN S.A. S/ EJECUCION FISCAL**

POR 5 DIAS - Por disposición del Juzgado de Cobros y Apremios de la Segunda Nominación, Secretaría a cargo de las Dras. Claudia Lia Salas de Zossi y Pereyra Pastorino Raquel María, en los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R. C/ RENAUTO TUCUMAN S.A. S/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 8325/16".-, se hace saber Renault Tucumán S.A., cuyo actual domicilio se desconoce, que en los autos del rubro se ha dictado la siguiente providencia que se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 02 de Marzo de 2020. I) Atento a lo peticionado y constancias obrantes en autos: cúmplase con la medida ordenada con fecha 02/03/2020 mediante la publicación de edictos durante 5 días en el Boletín Oficial. Oficiéese.- Fdo. Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez De Cobros Y Apremios II° Nom. San Miguel de Tucumán, 3 de mayo de 2017.- Autos Y Vistos: ... Considerando: ... Resuelvo: Primero: Ordenar se lleve adelante la presente ejecución seguida por Provincia De Tucumán -D.G.R., en contra de Renault Tucumán S.A., hasta hacerse a la parte actora, pago íntegro del capital reclamado en autos, Pesos Veinticuatro Mil Ochocientos Sesenta y Dos Con Cincuenta y Ocho Centavos- (\$24.862,58), en concepto de capital, con más sus intereses, gastos y costas. Para el cálculo de los intereses se aplicará la tasa fijada por el Art. 50 del C. Tributario de la Pcia. (Ley 5121), practicándose el mismo exclusivamente sobre el monto del capital reclamado desde la fecha de emisión del cargo tributario, hasta su efectivo pago. Costas a los ejecutados vencidos.- Segundo: Regular al letrado María Cecilia Rodena la suma de Pesos Seis Mil Quinientos (\$6.500) en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en la primera etapa de este juicio, conforme lo considerado.- Tercero: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.- Hágase Saber.- Fdo. Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez De Cobros Y Apremios II° Nom. -" Secretaría. 02 de Marzo de 2020. Fdo. Dra. Claudia Lia Salas de Zossi. Secretaria. E 29/06 y V 03/07/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 231.311.

**JUICIOS VARIOS / "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ TRANSPORTE  
AUTOMOTOR SANTO CRISTO S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL.**

POR 5 DIAS - Por disposición del Juzgado de Cobros y Apremios de la Segunda Nominación, Secretaría a cargo de las Dras. Claudia Lia Salas de Zossi y Pereyra Pastorino Raquel Maria, en los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ TRANSPORTE AUTOMOTOR SANTO CRISTO S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 4835/15".-, se hace saber a la empresa Transporte Automotor Santo Cristo S.R.L., cuyo actual domicilio se desconoce, que en los autos del rubro se ha dictado la siguiente providencia que se transcribe:"San Miguel de Tucumán, 3 de marzo de 2020. Atento a lo peticionado y constancias obrantes en autos: cúmplase con la medida ordenada con fecha, 17/11/2015 mediante la publicación de edictos durante 5 días en el Boletín Oficial. Ofíciense. Fdo: Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez De Cobros y Apremios II° Nom. San Miguel de Tucumán, 17 de noviembre de 2015.- I) Por apersonado y con domicilio legal constituido, désele intervención de ley al presentante en el carácter invocado. II) Resérvese la documentación presentada conforme el cargo que antecede. III) INTÍMESE a la parte demandada al pago en el acto de las sumas de \$10.812,91 y \$2.162,58 en concepto de capital y acrecidas, respectivamente. Al mismo tiempo, Cítesela de Remate para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Arts. 175 y 179 del Código Tributario - mod. LEY 8240). A sus efectos líbrese mandamiento. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 500 y 157 del C.P.C. y en el mismo acto dejará las copias del art. 128, ley citada. Notificaciones Diarias en Secretaría. Asimismo para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorizase al Sr. Oficial de Justicia Actuante a la apertura de cuenta judicial en Banco de Tucumán S.A. (Grupo Macro S.A.) - Suc. Tribunales - como pertenecientes a los autos del rubro. Fdo: Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez de Cobros y Apremios II° Nom. - "Se hace constar que las copias se encuentran a su disposición en Secretaría.- Secretaría 3 de marzo de 2020. Secretaria María Inés Barros De Araujo. E 29/06 y V 03/07/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 231.313.

**JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ TRANSPORTE  
AUTOMOTOR SANTO CRISTO S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL**

POR 5 DIAS - Por disposición del Juzgado de Cobros y Apremios de la Segunda Nominación, Secretaría a cargo de las Dras. Claudia Lia Salas de Zossi y Pereyra Pastorino Raquel María, en los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ TRANSPORTE AUTOMOTOR SANTO CRISTO S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 4835/15".-, se hace saber a la empresa Transporte Automotor Santo Cristo S.R.L., cuyo actual domicilio se desconoce, que en los autos del rubro se ha dictado la siguiente providencia que se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 3 de marzo de 2020. Atento a lo peticionado y constancias obrantes en autos: cúmplase con la medida ordenada con fecha, 17/11/2015 mediante la publicación de edictos durante 5 días en el Boletín Oficial. Ofíciense.- Fdo. Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez De Cobros Y Apremios II° Nom. San Miguel de Tucumán, 17 de noviembre de 2015.- I) Por apersonado y con domicilio legal constituido, désele intervención de ley al presentante en el carácter invocado. II) Resérvese la documentación presentada conforme el cargo que antecede. III) Intímese a la parte demandada al pago en el acto de las sumas de \$10.812,91 y \$2.162,58 en concepto de capital y acrecidas, respectivamente. Al mismo tiempo, Cítesela De Remate para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Arts. 175 y 179 del Código Tributario - mod. Ley 8240). A sus efectos líbrese mandamiento. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 500 y 157 del C. P. C. y en el mismo acto dejará las copias del art. 128, ley citada. Notificaciones Diarias en Secretaría. Asimismo para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorizase al Sr. Oficial de Justicia Actuante a la apertura de cuenta judicial en Banco de Tucumán S.A. (Grupo Macro S.A.) - Suc. Tribunales - como pertenecientes a los autos del rubro.- Fdo. Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez De Cobros Y Apremios II° Nom. - "Se hace constar que las copias se encuentran a su disposición en Secretaría.- Secretaría 3 de marzo de 2020.-Libre de Derechos. E 29 y V 03/07/2020.-

**JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ TRANSPORTE  
AUTOMOTOR SANTO CRISTO S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL**

POR 5 DIAS - Por disposición del Juzgado de Cobros y Apremios de la Segunda Nominación, Secretaría a cargo de las Dras. Claudia Lia Salas de Zossi y Pereyra Pastorino Raquel María, en los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ TRANSPORTE AUTOMOTOR SANTO CRISTO S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 4835/15".-, se hace saber a la empresa Transporte Automotor Santo Cristo S.R.L., cuyo actual domicilio se desconoce, que en los autos del rubro se ha dictado la siguiente providencia que se transcribe:"San Miguel de Tucumán, 3 de marzo de 2020. Atento a lo peticionado y constancias obrantes en autos: cúmplase con la medida ordenada con fecha, 17/11/2015 mediante la publicación de edictos durante 5 días en el Boletín Oficial. Ofíciense.- Fdo. Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez De Cobros Y Apremios II° Nom. San Miguel de Tucumán, 17 de noviembre de 2015.- I) Por apersonado y con domicilio legal constituido, désele intervención de ley al presentante en el carácter invocado. II) Resérvese la documentación presentada conforme el cargo que antecede. III) Intímese a la parte demandada al pago en el acto de las sumas de \$10.812,91 y \$2.162,58 en concepto de capital y acrecidas, respectivamente. Al mismo tiempo, Cítesela De Remate para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Arts. 175 y 179 del Código Tributario - mod. Ley 8240). A sus efectos líbrese mandamiento. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 500 y 157 del C. P. C. y en el mismo acto dejará las copias del art. 128, ley citada. Notificaciones Diarias en Secretaría. Asimismo para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorizase al Sr. Oficial de Justicia Actuante a la apertura de cuenta judicial en Banco de Tucumán S.A. (Grupo Macro S.A.) - Suc. Tribunales - como pertenecientes a los autos del rubro.- Fdo. Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez De Cobros Y Apremios II° Nom. - "Se hace constar que las copias se encuentran a su disposición en Secretaría.- Secretaría 3 de marzo de 2020. E 29/06 y V 03/07/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 231.322.

**JUICIOS VARIOS / "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ VALDI DEL SUR S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL**

POR 10 DIAS - Por disposición del Juzgado de Cobros y Apremios de la Segunda Nominación, Secretaría a cargo de las Dras. Claudia Lia Salas de Zossi y Pereyra Pastorino Raquel Maria, en los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ VALDI DEL SUR S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 1503/15".-, se hace saber a la empresa Valdi Del Sur S.A., cuyo actual domicilio se desconoce, que en los autos del rubro se ha dictado la siguiente providencia que se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 19 de noviembre de 2019. Cúmplase con la medida ordenada con fecha, 28/05/2015 mediante la publicación de edictos durante 10 días en el Boletín Oficial. Ofíciase. Fdo: Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez De Cobros y Apremios II° Nom San Miguel de Tucumán, 28 de mayo de 2015.- I) Por apersonado y con domicilio legal constituido, désele intervención de ley al presentante en el carácter invocado. II) Intímese a la parte demandada al pago en el acto de la suma de \$7.362,71 y \$1.472,54 en concepto de capital y acrecidas respectivamente. En defecto de pago, Cítesela De Remate para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Art. 175 y 179 del Código Tributario). A sus efectos líbrese oficio conforme Ley 22172, al Jefe de Oficiales de Justicia que por turno corresponda de la ciudad de Ciudad Autonoma De Buenos Aires, facultándose para el diligenciamiento de la medida al letrado Martin Miguel Jeronimo Rodriguez (A 6036) y/o Maria Del Valle Gay, Abogada, Tomo 76, Folio 154, CPACF, DNI 22.270.467. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 500 y 157 del C. P. C. y en el mismo acto dejará las copias del art. 128, ley citada. Notificaciones Diarias en Secretaría.PMC 1503/15 - Fdo.Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez de Cobros y Apremios II° Nom. "Se hace constar que las copias se encuentran a su disposición en Secretaría.- Secretaría. 19 de noviembre de 2019.- Secretaria Claudia Salas de Zoss. E 29/06 y V 14/07/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 231.324.

**JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN (D.G.R.) C/ VILLARREAL GUSTAVO RODOLFO**

POR 5 DIAS - Por disposición del Juzgado de Cobros y Apremios de la Segunda Nominación, Secretaría a cargo de las Dras. Claudia Lia Salas de Zossi y Pereyra Pastorino Raquel Maria, en los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN (D.G.R.) C/ VILLARREAL GUSTAVO RODOLFO S/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 37/19".-, se hace saber al Sr. Villarreal Gustavo Rodolfo, cuyo actual domicilio se desconoce, que en los autos del rubro se ha dictado la siguiente providencia que se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 16 de marzo de 2020. Atento a lo peticionado y constancias obrantes en autos: cúmplase con la medida ordenada en fecha 11/03/2019 mediante la publicación de edictos durante 5 días en el Boletín Oficial. Ofíciase.- RER - 37/19 - Fdo.: Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez de Cobros y Apremios II° Nom. San Miguel de Tucumán, 11 de marzo de 2019.- I) Por apersonado y con domicilio legal constituido, désele intervención de ley al presentante en el carácter invocado. II) Intímese a la parte demandada al pago en el acto de las sumas de \$29.250,00 y \$5.850,00 en concepto de capital y acrecidas, respectivamente. Al mismo tiempo, cítesela de remate para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Arts. 175 y 179 del Código Tributario - mod. Ley 8240). A sus efectos líbrese mandamiento. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 500 y 157 del C. P. C. y en el mismo acto dejará las copias del art. 128, ley citada. Notificaciones diarias en Secretaría. Asimismo para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorízase al Sr. Oficial de Justicia Actuante a la apertura de cuenta judicial en Banco de Tucumán S.A. (Grupo Macro S.A.) - Suc. Tribunales- como pertenecientes a los autos del rubro. III) Autorízase a la letrada Carmen Freires, MP N° 7532, a retirar gestiones en los autos del rubro, conforme se peticiona. Molinelic 37/19 - Fdo.: Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez de Cobros y Apremios II° Nom. "Se hace constar que las copias se encuentran a su disposición en Secretaría.- Secretaría. 16 de marzo de 2020. Dra. Claudia Lia Salas de Zossi, sec. E 26/06 y V 02/07/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 231.281.

**JUICIOS VARIOS / QUINTEROS JORGE LUIS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante éste Juzgado Civil y Comercial Común de la Ia. Nominación del Centro Judicial de Concepción, Pcia. de Tucumán, a cargo de la Dra. María Ivonne Heredia, Secretaría del Dr. Cristian A. Calderón Valdez, se tramitan los autos caratulados: "QUINTEROS JORGE LUIS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA, Exepdiente n°:417/17, y que la Sra. Juez de la causa ha dictado la Providencia que a continuación se transcribe: Concepción, 23 de diciembre de 2019. Cítese a: Rodríguez Celia de Jesús o Rodríguez Celia Jesús y/o sus herederos y/o las personas que se creyeren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio, para que se apersonen a estar a derecho y córraseles traslado de la demanda para que la evacuen en el plazo de Seis días, bajo apercibimiento de designárseles en su representación a un Defensor de Ausentes (art. 284 Inc. 5°, 393, 394 Procesal). A sus efectos publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de Diez Días, haciéndose constar el inmueble del juicio y que se han designado los días martes y viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría, donde se reservan las copias para traslado.- Fdo. Dra. María Ivonne Heredia Juez.- En fecha 26 de julio de 2017, se presenta Jorge Luis Quinteros, DNI n° 32.550.024, con domicilio real en Avenida Antonio La Fuente n° 351, Barrio San Martín, de la localidad de La Trinidad, Departamento Chicligasta, Provincia de Tucumán, e inicia juicio de Prescripción Adquisitiva de Dominio respecto del inmueble ubicado en Avenida La Fuente n° 351, Barrio San Martín, localidad de La Trinidad, Departamento Chicligasta, Provincia de Tucumán. Nomenclatura Catastral: Circ: II, Secc: B, Parc: , Padrón k: 56.623, Matricula: 28.400 Bis, Orden: 123. Inscripto en Registro Inmobiliario como: L: 99, F: 117-S-B Año: 1949. Señala el Sr. Quinteros, que sus padres, Juan Luis Quinteros, DNI n° 6.987.212 y Enriqueta Martina González, DNI n° 3.551.184, ambos fallecidos, poseyeron el inmueble a título de dueños, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida. Inicialmente se constituyó en el inmueble la Sra. González hace aproximadamente 45 años, donde vivió soltera hasta que contrajo matrimonio con el Sr. Quinteros y el inmueble se convirtió en la morada conyugal hasta su fallecimiento. El mandante, hijo del matrimonio, es continuador de la posesión ya que vivió toda su vida en el mismo inmueble. Inicialmente fue una construcción asentada sobre barro que contaba con dos habitaciones divididas por un pasillo, con el tiempo pudieron construir cocina, galería, baño. Se hizo refacción completa de la casa y se colocaron aberturas nuevas. Hoy en día es el Sr. Jorge Luis Quinteros, a título de dueño, el encargado del pago de todos los impuestos, tasas y servicios del inmueble.- Ofrece Pruebas. Cita Derecho.-Secretaría, Concepción, 26 de diciembre de 2019.- Fdo. Cristian A. Calderón Valdez. Secretario. E 29/06 y V 14/07/2020. \$10.318. Aviso N° 231.315.

**JUICIOS VARIOS / "SUAREZ DE ALONSO NELLY CAROLINA ISABEL S/  
PRESCRIPCION ADQUISITIVA"**

POR 5 DIAS - Se hace saber que en los autos. "SUAREZ DE ALONSO NELLY CAROLINA ISABEL s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA" - expte. n° 178/15", que tramitan ante el Juzgado Civil y Comercial Común de la IIa. Nom., Secretaría a cargo de la Dra. Andrea Josefina Gallegos, se ha dictado la providencia que se transcribe a continuación://// San Miguel de Tucumán, 13 de marzo de 2020.-Téngase por iniciada por Nelly Carolina Isabel Suárez e Alonso la presente litis por prescripción adquisitiva sobre un inmueble ubicado en calle Fray Mamerto Esquiú N°146, Yerba Buena, provincia de Tucumán, y que se encuentra inscripto en el Registro Inmobiliario con la siguiente nomenclatura catastral: Padrón n°:483.333, Matrícula: 7.713 bis; Orden: 1.375; C.: I; S.: N; Manz ó Parcela: 26 (D) 24; Matrícula Registral:T-01936, Nomenclatura Municipal: Padrón n°: 483.333; C.: I; S.: N; Manz.: 26 (D) 24; Parcela: 20, compuesto de una superficie total de: 295.544 m2; siendo sus medidas: Punto 1 al 2: 9,92 mts.; punto 2 al 3: 30,26 mts, punto 3 al 4: 9,74 mts, punto 4 al 5: 12,43 mts., punto 5 al 6: 0,15 mts. y punto 6 al 1: 17,78 mts, ; y linda: al Norte: Avenida Presidente Perón; al Sur: calle Fray Mamerto Esquiú; Al Este: Lote N°19 propiedad de Antonio Rena y al Oeste: Lote N°21 propiedad de Sandra Beatriz Mercedes Delgadillo. (....) Asimismo, cítese a Eduardo Abregú y/o sus herederos y/o quienes se creyeran con derechos a fin de que dentro del término de seis días se apersonen y comparezcan a estar a derecho en el presente juicio y contesten la demanda, bajo apercibimiento de designárseles como su legítimo representante al Sr. Defensor Oficial de Ausentes que por turno corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial por cinco días. Lunes y jueves para notificaciones en Secretaría. Fdo. Dr. Jose Ignacio Dantur Juez P/T. Fdo. Dra. Andrea Gallegos. Sec. E 25 y V 01/07/2020. \$3.267,25. Aviso N° 231.257.

Aviso número 231333

**JUICIOS VARIOS / TARJETA TITANIO S.A. C/ OCHOA DANIEL GERMAN**

POR 2 DIAS - Se hace saber a: Ochoa, Daniel German, DNI N° 30.108.975:, QUE: En los autos del rubro que se tramitan por ante este Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la Primera Nominación, del Centro Judicial Capital, Juzgado a cargo de la Sra. Juez Dra. Maria del Rosario Arias Gomez, Secretaria Actuarial a cargo de la Dra. Ana Cristina Jaimes y Dr Facundo Patron Uriburu, se ha dispuesto librar el presente Edicto en los autos caratulados: TARJETA TITANIO S.A. c/ OCHOA DANIEL GERMAN s/ COBRO EJECUTIVO a fin de notificar la providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 27 de febrero de 2020.- I)... II) Atento a constancias de autos (edictos de fs. 74 y 75), téngase por reconocida y auténtica la firma inserta en el instrumento base de esta acción (art. 487 del C.P.C.) y en consecuencia por Expedita la Vía Ejecutiva. Intímese a la parte demandada, mediante publicación de edictos en el Boletín Oficial por el término de dos días, al pago en el acto de la suma de \$131.757,18.- en concepto de capital reclamado, con mas la suma de \$39.527.- por acrecidas provisorias. Al mismo tiempo cítesela de remate a fin de que oponga las excepciones legítimas que estimare tener en el plazo de cinco días bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución. En caso de que el deudor no comparezca, se nombrará al Defensor de Ausentes para que lo represente. Para su cumplimiento líbrese Edictos, a fin que se lleve a cabo la medida. Notificaciones diarias en Secretaría. III)... MEDHR-222/19- Fdo.: Dra. María del Rosario Arias Gómez - Juez - Secretaria, San Miguel de Tucumán, 05 de marzo de 2020. E 17 y V 18/03/2020. \$1.146,60. Aviso N° 231.333.

**JUICIOS VARIOS / VILLAGRA JULIO ZENON S/ QUIEBRA PEDIDA**

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común de la Quinta Nominación, a cargo de la Dra. Cristina F. Hurtado - Juez, Secretaría de Concursos y Quiebras a cargo del Secretario autorizante Dr. Camilo E. Appas, sito en Pje. Vélez Sarsfield N° 450 1° Piso de esta ciudad, comunica por cinco días que en los autos caratulados: "VILLAGRA JULIO ZENON s/ QUIEBRA PEDIDA" Expte. n° 2538/19 se ha declarado la quiebra de Julio Zenón Villagra, DNI N° 12.389.744, con domicilio real en Av. Democracia N° 464 de esta ciudad .. Se hace saber a los acreedores falenciales que hasta el día martes 11 de agosto de 2020 podrán presentar las peticiones verificadoras, munidos de los títulos justificativos de sus créditos, ante la Sindicatura a cargo del CPN Héctor Antonio Martorell, quién fijó domicilio para la atención de los acreedores en calle San Juan N° 642 P.B de esta ciudad, de lunes a viernes de 8:30 a 10:30 y de 16:30 a 20:30 horas. Se fijan los días miércoles 23 de septiembre de 2020 y lunes 9 de noviembre de 2020 para la presentación por parte de Sindicatura de los informes previstos en los arts. 35 y 39 LCQ. Se hace constar que el arancel art. 32 LCQ asciende a la suma de \$1687.- Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán. Secretaría de Concursos y Quiebras, San Miguel de Tucumán, 23 de junio de 2020. Libre de Derechos (Art. 273 Inc. 8 LCQ). Fdo. Dr. Camilo E. Appas. Secretario. E 25 y V 01/07/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 231.266.

Aviso número 231142

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y  
CONSTRUCCIONES ESCOLARES**

GOBIERNO DE TUCUMÁN

Dirección de Materiales y Construcciones Escolares

Concurso de Precios N° 01/2020

Expediente N° 2461/234-D-2019

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Materiales para la construcción: 1 unidad de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, Valor del Pliego: \$0.00, Lugar y fecha de apertura: DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES - DIEGO DE VILLARROEL 339 - YERBA BUENA, el día 08/07/2020, a horas 09:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: DIEGO DE VILLARROEL 339 -YERBA BUENA- OFICINA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES. E 26 y V 30/06/2020. Aviso N° 231.142.

Aviso número 231279

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MIN PUB FISCAL LIC N° 31**

MINISTERIO PUBLICO FISCAL

LICITACION PUBLICA N° 31/2020

Expediente n° 1186-940-2020

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Articulos electricos y electronicos:

ADQUISICION DE MATERIALES ELECTRICOS PARA MANTENIMIENTO, Valor del Pliego:

Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Ministerio Publico Fiscal, 2° Piso, Av.

Sarmiento 431, Departamento Compras, Secretaria Administrativa, el día

16/07/2020, a horas 11:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: En el portal Web

oficial de la Provincia o Departamento Compras, Secretaria Administrativa del

Ministerio Publico Fiscal hasta el 15/07/2020, inclusive. E 25 y V 30/06/2020.

Aviso N° 231.279.

Aviso número 231280

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MIN PUB FISCAL LIC PUBL N° 32**

MINISTERIO PUBLICO FISCAL

LICITACION PUBLICA N° 32/2020

Expediente n° 1198-940-2020

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Materiales para la construcción: ADQUISICION MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA STOCK, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Ministerio Publico Fiscal, 2° Piso, Av. Sarmiento 431, Unidad Especial de Compras y Contrataciones, el día 17/07/2020, a horas 11:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: En el portal Web oficial de la Provincia o Departamento Compras del Ministerio Publico Fiscal hasta el 16/07/2020, inclusive. E 25 y V 30/06/2020. Aviso N° 231.280.

Aviso número 231301

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MIN PUB FIS LIC PUB N° 1**

MINISTERIO PUBLICO FISCAL

LICITACION PUBLICA N° 01/2020

Expediente N° 175-940-2020

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Equipos sanitarios y de laboratorios:

ADQUISICION CAMPANA DE EXTRACCION, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de

apertura: Ministerio Público Fiscal, 2° Piso, Av. Sarmiento 431, Unidad Especial de Compras y Contrataciones, el día 16/07/2020, a horas 12:30. Consulta y

Adquisición de Pliegos: En el portal Web oficial de la Provincia o Departamento

Compras del Ministerio Público Fiscal hasta el 15/07/2020, inclusive. E 26/06 y V

01/07/2020. Aviso N° 231.301.

**SOCIEDADES / EL RINCON S.R.L.**

POR 1 DIA - 1. Edicto Razón Social. "EL RINCON S.R.L."(Constitución) Expte: 1285/205-E-2020. Se hace saber que por Expediente 1285/205-E-2020 de fecha 19/03/2020, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 05/03/2020, mediante el cual se constituye la Sociedad de Responsabilidad Limitada " EL RINCON S.R.L.(Constitución)", siendo las partes integrantes de su contrato social de acuerdo a lo normado en Ley 19.550, los siguientes: Mario Marcelo Meles, D.N.I 24.056.853, soltero, argentino, 45 años, agricultor, con domicilio en San Martín 1729 12F, ciudad de San Martín, Buenos Aires; y Enrique Rodrigo Meles, D.N.I 36.281.556, soltero, argentino, 27 años, agricultor, con domicilio en Benjamín Paz, Dpto Trancas, Tucumán. Domicilio: La sociedad establece su domicilio social y legal en Camino Vecinal S/N, circ /1, Secc B, Lam 42 parcela 73T (5), de la ciudad de Benjamín Paz, Departamento Trancas, Provincia de Tucumán.- Plazo de Duración: La duración de la sociedad será de 99 años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio. Designación de su Objeto: la sociedad tendrá como objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros las siguientes actividades: 1 Agropecuaria: Explotación directa por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, internación, mestización, venta, cruce de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, compra, venta y acopio de cereales, incorporación y recuperación de tierras áridas, caza, pesca, fabricación, renovación y reconstrucción de maquinaria y equipo agrícola para la preparación del suelo, la siembra, recolección de cosechas, preparación de cosechas para el mercado, elaboración de productos lácteos o de ganadería, o la ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas y/o ganaderos así como la compra, venta, distribución, importación y exportación de todas las materias primas derivadas de la explotación agrícola y ganadera 2 Industriales: Instalación, montaje, reparación, modernización .y mantenimiento de ascensores y maquinarias industriales en general. 3 Construcción: La constitución, edificación, urbanización, rehabilitación, planeación, programación, proyección conservación y mantenimiento de todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura ya sean de carácter público y/o privado, y en general la realización de toda clase de trámites relacionados directa o indirectamente con los fines ya señalados, cualquiera que sea su clase, índole, especie o naturaleza, incluyendo la realización de obras complementarias, conexas y accesorias. 4 Hotelería: Dedicarse al negocio de hotelería en general, mediante el alojamiento de personas, en cualquiera de las formas y modalidades permitidas por las leyes vigentes, para lo cual podrá: 1) comprar o locar bienes y edificios destinados a la hotelería; 2) explotar por cuenta propia o por concesión, edificios destinados a la hotelería u hospedaje; 3) instalar y explotar, dentro de los respectivos edificios y como servicios complementarios atención de bar y comidas. Capital Social: El capital social se establece en la suma de \$100.000 dividido en 200 cuotas iguales de \$500, de valor nominal cada una, totalmente suscriptas por cada uno de los socios con el siguiente detalle: Enrique Rodrigo Meles, 102 cuotas;

Mario Marcelo Meles, 98 cuotas. Organización de la Administración: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de los Sres Enrique Rodrigo Meles y Mario Marcelo Meles, quienes ejercerán la representación legal de la sociedad y revestirán el carácter de gerentes.- Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrará el 31/12 de cada año.- San Miguel de Tucumán, 30 de Junio de 2020. E y V 30/06/2020. \$1.340,85. Aviso N° 231.327.

Aviso número 231258

**SOCIEDADES / EMPRESA DE VIAJES Y TURISMO PANAQHAO TURISMO Y CULTURA**

POR 5 DIAS - Cumpliendo con el art. 2° de la Ley 11867, Lía Virginia González DNI 16314939, domiciliada en La Plata 1455 de San Miguel de Tucumán, transfiere, libre de toda deuda y sin personal, Fondo de Comercio de la EMPRESA DE VIAJES Y TURISMO PANAQHAO TURISMO Y CULTURA sita en La Plata 1455 local A de San Miguel de Tucumán, a favor de Eduardo Emmanuel Moreno DNI 32412329 domiciliado en calle Crisóstomo Álvarez 3830 de San Miguel de Tucumán .Reclamo de ley en el mismo domicilio del referido negocio dentro del término legal. San Miguel de Tucumán 22 de junio de 2020. E 25 y V 01/07/2020. \$1.051,75. Aviso N° 231.258.

Aviso número 231329

**SOCIEDADES / MACROPHARMA S.A.**

POR 1 DIA - Razón Social: "MACROPHARMA S.A." Toma Nota. Exptes: 1483/205-M-2020.- Por disposición del Director de la Dirección de Personas Jurídicas - Registro Público de Comercio, CPN Aldo Eduardo Madero, se hace saber que por Expediente N° 1483/205-M-2020, se encuentra en trámite de inscripción el instrumento mediante el cual la Dirección de Personas Jurídicas, toma nota de lo resuelto por los accionistas de la sociedad "MACROPHARMA S.A." en las siguientes Asambleas a saber: Asamblea General Ordinaria de fecha 12/05/2020: 1. Se considera y se aprueba la designación de dos accionistas para firmar el acta. 2. Se considera y se designa a los miembros del nuevo Directorio por el término de dos años. Presidente: Sr. Cesar Daniel Hatem. Vicepresidente: Sr. Eduardo Grandi. Director Titular: Sra. María Inés Mejail. Director Titular: Sr. José Musumeci. Directora Suplente: Sra. Marta Nilda Juarez. San Miguel de Tucumán, 29 de Junio de 2020. E y V 30/06/2020. \$337,75. Aviso N° 231.329.

**SOCIEDADES / MUSEO JESUÍTICO LA BANDA**

POR 5 DIAS - "Tafí del Valle, 24 de junio de 2020, Ref. Expte. N° 5330/20 de fecha 04/06/20. Previo a emitir Dictamen Legal por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Tafi del Valle y conforme Ley vigente N° 21.477 modificada por Ley 24.320, y sus Decretos reglamentarios N° 1025110 de fecha 27/03/1978, Decreto N° 482/10 de fecha 14/02/1980, y Decreto N° 516/10 de fecha 17/03/1982.- Se ordena Publicar por (5) días, la iniciación de la Prescripción Adquisitiva Administrativa por parte de la Municipalidad de Tafi del Valle, en contra el Sr. José Frias Silva propietario legal o quien resulte propietario del inmueble denominado "MUSEO JESUÍTICO LA BANDA", ubicado en Ruta Provincial N° 325, Km 61, Lugar La Banda, Dpto. Tafi del Valle, Nomenclatura Catastral: Cir. 11I, Secc. D, lámina 384, Parc. 113-S, Padrón N° 384740, Matrícula N° 35232, Orden N° 1008, Registro Inmobiliario: Libro: 39 Folio: 33, Serie: B, Año; 1923, Superficie s/ Mensura; 8594.3275 metros cuadrados. Nomenclatura Municipal: Padrón N° 384740, Circ. 111, Secc. D, Lámina N° 384, Parc. 113-S., emplazando a los terceros interesados a formular oposición legítima en el término de quince (15) días bajo apercibimiento de llevar adelante el procedimiento". E 26/06 y V 02/07/2020. \$2.192,75. Aviso N° 231.295.

Aviso número 231344

**SOCIEDADES / REPRESENTACIONES S. R. L.**

POR 1 DIA - En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los once días del mes de Julio del año 2017, se reúnen los señores socios de Jorge Martínez REPRESENTACIONES S.R.L., Señor Jorge Juan Martínez, la Srta. Nadia Martínez y el Señor Guillermo Martínez quienes conforman el 100 % del capital Social, siendo las 10,00 horas se abre la sesión a fin de considerar el orden del día que corresponde a la reunión del día de la fecha. Toma la palabra el Sr. Jorge Juan Martínez, quien manifiesta que la Sociedad ha resuelto cambiar el domicilio Legal a calle Congreso N° 330 , Piso 2°, Departamento "E", de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán , luego del debate con intercambio de ideas, se resuelve por unanimidad aprobar la moción y Autorizar al Socio Gerente Sr Jorge Juan Martínez a suscribir toda la documentación necesaria y , con las más amplias facultades. No siendo para más y siendo las 11,00 horas se da por finalizada la presente Acta, que leída, es aprobada por unanimidad y firmada a todos sus efectos. E y V 30/06/2020. \$377,65. Aviso N° 231.344.

Aviso número 231328

**SUCESIONES / APARICIO JOSE RICARDO**

POR 1 DIA - Por disposición de la Señora Jueza Dra. Andrea Fabiana Segura, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la X° Nominación, con asiento en la ciudad Banda del Rio Salí, cítese por uno (1) día a los herederos o acreedores de APARICIO JOSE RICARDO, DNI N° 22911127, cuya sucesión tramita por ante la secretaria del autorizante. Banda del Rio Sali, 17 de junio de 2020. Eric Fidel Ontiveros, secretario. E y V 30/06/2020. \$150. Aviso N° 231.328.

Aviso número 231334

**SUCESIONES / FILOMENA HORTENSIA CARTA**

POR 1 DIA - Por disposición de S.S., Dra. María del Carmen Negro - Juez- a cargo del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Octava Nominación, cítese por un día a los herederos o acreedores de FILOMENA HORTENSIA CARTA, D.N.I N° 8.968.856, cuya sucesión tramitase por ante esta secretaría autorizante. San Miguel de Tucumán, 18 de Junio de 2020. Mariano Gutierrez, prosecretario. E 30/06/2020. \$150. Aviso N° 231.334.

Aviso número 231300

**SUCESIONES / LEONCIO ORLANDO FERNANDEZ**

POR 3 DIAS - Por disposición de S.S., Dra. María del Carmen Negro - Juez- a cargo del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Octava Nominación, cítese por tres días a los herederos o acreedores de LEONCIO ORLANDO FERNANDEZ, L.E. N° 8.082.299, cuya sucesión tramitase por ante esta secretaría autorizante. San Miguel de Tucumán, 29 de septiembre de 2016. Dra. María Fernanda Zanolli, secretaria. E 26 y 30/06/2020.\$ 200. Aviso N°231.300.

Aviso número 231341

**SUCESIONES / ROSA DEL VALLE SOTELO**

POR 1 DIA - Por disposición de la Sra. Juez Ana Josefina Fromm del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IX° Nominación, Secretaría a cargo de los Carlos Alberto Prado y Oscar Enrique Flores, cítese por el termino de un día (Art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de ROSA DEL VALLE SOTELO, DNI N° 5.788.923, cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 22 de junio 2020. Fdo. Oscar Enrique Flores, secretario. E y V 30/06/2020. \$150. Aviso N° 231.341.

Aviso número 231338

**SUCESIONES / ROSA MARGARITA JUAREZ**

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaria a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por un día a los herederos o acreedores de ROSA MARGARITA JUAREZ (D.N.I N° 6.478.217) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 03 de Junio 2020. Proc. Marcela Fabiana Flores, secretaria. E y V 30/06/2019. \$150. Aviso N° 231.338.

Aviso número 231342

**SUCESIONES / SALVADOR EDUARDO ESCOBAR**

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaria a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por 01 (un) día a los herederos o acreedores de SALVADOR EDUARDO ESCOBAR (D.N.I N° 11.649.576) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 11 de marzo 2020. Dra. Silvia María Mora, secretaria. E y V 30/06/2020. \$150. Aviso N° 231.342.

Numero de boletin: 29765

Fecha: 30/06/2020